BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — SÁBADO, 13 DE FEBRERO DE 1993 — Número 36

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Decreto número 3/1993, de 29 de enero, de los Consejos Sectoriales de Servicios Sociales. 1003

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Confederación Hidrográfica del Segura. Expediente de expropiación forzosa. 1005

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Negociado de Depósito de Estatutos. Depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Peluqueros de Caravaca (ASPECA). 1007

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Negociado de Depósito de Estatutos. Depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Peluqueros de Alcantarilla (APPA). 1007

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Negociado de Depósito de Estatutos. Depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Comerciantes de Recambios de Automoción de la Región de Murcia (ACRAREM). 1007

Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Cartagena. Notificación de abonarés de actas A02. 1008

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 1008

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Relación de empresas en trámite de notificación de resolución de actas de infracción. 1008

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Seis de Cartagena. Procedimiento número 191/92. 1009

De lo Social número Uno de Murcia. Proceso número 1.726/92. 1012

Primera Instancia Yecla. Autos 242/85. 1013

Primera Instancia Yecla. Autos 135/84. 1013

Primera Instancia Yecla. Autos 102/80. 1014

De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.013/91. 1015

Primera Instancia Yecla. Autos 315/90. 1015

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos menor cuantía 375/92. 1016

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 205/92. 1017

Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos 142/92. 1018

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 88/91. 1018

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 1.292/91. 1018

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 1.282/91. 1019

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 1.312/91. 1020

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 1.290/92. 1020

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Icod de los Vinos (Tenerife). Cédula de citación número 123/92. 1021
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.248/91. 1021
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 626/91. 1022
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.878/91. 1022
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 69/92. 1023
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 780/92DS. 1023
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 249/91. 1023
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.426 de 1992. 1024
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.467 de 1992. 1024
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.106 de 1991. 1024
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 764 de 1992. 1024

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

ALHAMA DE MURCIA. Licencia para café-bar, sin música, en Avenida Bastarreche, 10. 1025
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para almacén regulador de productos lácteos, en polígono industrial «Las Salinas», parcela 23. 1025
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para café-bar, en Avenida Sierra Espuña, 23. 1025
ALHAMA DE MURCIA. Legalización de bar-restaurante de un tenedor, en Los Ventorrillos, número 3. 1025
ALHAMA DE MURCIA. Legalización de almacén de productos alimenticios, en el polígono industrial «Las Salinas», Avenida A, Subsector A, parcela 24. 1025
CARTAGENA. Licencia para local de venta y elaboración de pizzas a café-bar-restaurante-pizzas, en calle Submarino, 21, barrio Peral. 1025
LAS TORRES DE COTILLAS. Cuadro de multas de la Ordenanza de Tráfico del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. 1026
BLANCA. Estatutos del Centro Municipal de Jubilados y Pensionistas. 1032
LORCA. Corrección de errores en la publicación de las bases para la convocatoria de concurso de méritos para una plaza de Suboficial de la Policía Local. 1038
MURCIA. Resolución sobre concurso-oposición para una plaza de Vigilante de Obras. 1038
MURCIA. Resolución sobre concurso-oposición para una plaza de Vigilante de Limpieza Viaria. 1038
MOLINA DE SEGURA. Ordenanzas Municipales para 1993. 1039
MURCIA. Resolución para proveer catorce plaza de Técnico Auxiliar de Biblioteca. 1048

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	22.633	679	23.312
Aytos. y Juzgados	9.235	277	9.512
Semestral	13.109	393	13.502

Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Corrientes	100	3	103
Atrasados año	126	4	130
Años anteriores	160	5	165

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Asuntos Sociales

1457 DECRETO N.º 3/1993, de 29 de enero, de los Consejos Sectoriales de Servicios Sociales.

El principio de participación democrática constituye uno de los pilares básicos del sistema diseñado por la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Y así, para garantizar la intervención de los afectados en la planificación, elaboración de normativa y gestión de los servicios sociales, la Sección 1.ª del Título IV «Órganos de participación», creó en la Administración Regional, junto al Consejo Regional de Servicios Sociales, los Consejos Sectoriales de Tercera Edad, Minusválidos, Mujer, Drogodependencias, Minorías Étnicas e Infancia.

El presente Decreto, en cumplimiento del mandato normativo de desarrollo reglamentario del artículo 86 de la Ley, viene a trazar las líneas básicas precisas para el ejercicio de las actividades que le son propias. En este nivel establece la concreta composición de los miembros que forman los Consejos Sectoriales (ejerciendo la opción de determinación de los representantes en el Consejo Sectorial de las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de ámbito regional, de los respectivos sectores —disposición adicional primera—, a través de las entidades inscritas en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia), y la sede y cobertura de medios precisos para el desarrollo de sus funciones, que asimismo quedan enumeradas; en definitiva, las reglas para su puesta en marcha, que ha de iniciarse con la convocatoria de las respectivas sesiones constitutivas (disposición adicional tercera).

La norma establece una básica estructura y régimen de funcionamiento de los Consejos; y junto a ello, la posibilidad de ser dotados de una organización y funcionamiento complementarios y acordes con sus específicas necesidades.

Por la coexistencia del Consejo Regional de Servicios Sociales y de los Consejos Sectoriales, se ha hecho necesario introducir normas de coordinación (artículo 8) y de la racionalidad y eficacia (artículo 7) en los procedimientos de emisión de informes preceptivos.

En correspondencia con la Disposición Transitoria del Decreto 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales, se establece el término dentro del que los respectivos Consejos han de designar, por vez primera, a su/s representante/s en el citado órgano consultivo (Disposición transitoria).

En virtud de ello, a propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 29 de enero de 1993, y en uso de la facultad que me confiere el apartado 6 del artículo 15 en relación con el artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.—Naturaleza de los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales de Servicios Sociales son órganos colegiados consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.—Adscripción, sede y medios.

1.—Los Consejos Sectoriales de Servicios Sociales se adscriben a la Consejería de Asuntos Sociales.

2.—Tienen como sede la de la Dirección General de Bienestar Social. El Consejo Sectorial de la Mujer tiene su sede en la Dirección General de la Mujer.

3.—Corresponde a la Dirección General de Bienestar Social la cobertura administrativa de las actividades de los Consejos Sectoriales, a excepción del de la Mujer, que se atribuye a la Dirección General de la Mujer.

Artículo 3.—Funciones.

Sun funciones de los Consejos Sectoriales:

a) Emitir informe previo, preceptivo y no vinculante, sobre toda disposición de carácter general que tenga relación con el objeto del respectivo servicio social.

b) Designar a su/s representante/s en el Consejo Regional de Servicios Sociales.

c) Formular propuestas a la Administración Regional, en materia de Servicios Sociales.

Artículo 4.—Estructura básica.

1.—Ostenta la presidencia de los Consejos Sectoriales de Tercera Edad, Minusválidos, Drogodependencias, Minorías

Étnicas e Infancia el/la Director/a General de Bienestar Social.

2.—Ostenta la presidencia del Consejo Sectorial de la Mujer, el/la Director/a General de la Mujer.

3.—En ausencia de los respectivos presidentes, sus funciones serán ejercidas por el/la vocal de mayor edad.

4.—Son vocales de los Consejos Sectoriales:

a) Un representante de la Administración Regional, designado mediante Orden de la Consejería de Asuntos Sociales.

b) Dos representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

c) Tres representantes de las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de ámbito regional del respectivo sector en los Consejos Sectoriales de Tercera Edad y Minusválidos, y dos representantes en los demás sectores.

5.—La Secretaría de cada uno de los Consejos Sectoriales será desempeñada por un funcionario adscrito al órgano a quien corresponda la presidencia.

Artículo 5.—Estructura complementaria y régimen interno.

1.—Cada Consejo Sectorial podrá dotarse de estructura complementaria a la prevista en el anterior artículo, de una regulación de relaciones entre sus unidades internas, y de un régimen específico de funcionamiento.

2.—Las especialidades previstas en el apartado anterior serán aprobadas, discrecionalmente, mediante Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, a propuesta del respectivo Consejo Sectorial.

Artículo 6.—Normativa reguladora.

Los Consejos Sectoriales se rigen por la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y por el presente Decreto; en cuanto a su régimen de funcionamiento, además, por sus reglas específicas, en su caso, y sin perjuicio de las especialidades derivadas del funcionamiento de la Administración Regional, por las determinaciones del Capítulo II «Órganos Colegiados» del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26 de noviembre de 1992.

Artículo 7.—Sesiones conjuntas.

En el ejercicio de la función prevista en el artículo 3.a), cuando sobre una disposición de carácter general haya de emitir informe previo y preceptivo más de un Consejo Sectorial, podrán éstos celebrar sesión conjunta a tal efecto. Tales sesiones conjuntas serán convocadas por el/la Consejero/a de Asuntos Sociales y presididas por el/la Director/a General de Bienestar Social.

Artículo 8.—Coordinación con los informes del Consejo Regional de Servicios Sociales.

En los procedimientos de elaboración normativa en que hayan de emitir informe previo, preceptivo y no vinculante, uno o más Consejos Sectoriales y el Consejo Regional de Servicios Sociales, el de éste será emitido con posterioridad y consideración de aquéllos.

Artículo 9.—Compensación por la asistencia.

Los miembros de los Consejos Sectoriales percibirán en concepto de asistencia a sesión, la cantidad prevista con carácter general para los Consejos asesores regionales.

Disposiciones adicionales

Primera

La designación de los vocales a que se refiere el apartado c) del artículo 4.4, será promovida desde la Consejería de Asuntos Sociales, en los términos establecidos en la presente disposición:

1.—La Dirección General de Bienestar Social, elaborará relaciones comprensivas de las entidadeds inscritas en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, que tuvieren anotado el servicio social del respectivo Consejo Sectorial, con referencia a la fecha de publicación del presente Decreto para la primera designación de vocales, y a la del transcurso de cuatro años desde la sesión de constitución o de renovación general de vocales, en los demás supuestos.

2.—Dentro del mes siguiente, a la fecha correspondiente de las señaladas, la Consejería de Asuntos Sociales, instará a las Entidades a que se refiere el apartado anterior a designar mediante Asamblea a sus representantes en el Consejo. A tal efecto, mediante acta, dejará constancia de los participantes y del resultado de las votaciones.

Segunda

Dentro del plazo a que se refiere el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera, la Consejería de Asuntos Sociales y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, designarán a su/s representante/s en los respectivos Consejos.

Tercera

En los quince días siguientes a la designación del conjunto de vocales, serán convocadas sesiones de constitución o de renovación general.

Disposición transitoria

Los Consejos Sectoriales de Servicios Sociales, designarán a su/s representante/s en el Consejo Regional de Servicios Sociales, en el plazo de dos meses desde la sesión de constitución.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1066

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

M U R C I A

Expediente de expropiación forzosa

Procedimiento de urgencia

RESOLUCIÓN

De la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura relativa a la expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto de encauzamiento del Río Segura entre Murcia y Beniel. Tramo 1.°: Contraparada-Murcia. Expediente complementario de expropiación número uno. Término municipal de Murcia

A tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Ley 3/1987, de 13 de noviembre («B.O.E.» del 14) por el que se adoptan medidas urgentes para la ejecución del plan de defensas en la cuenca del Segura, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente complementario de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras anteriormente citadas, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en su artículo 33, y las comprendidas en el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicha Ley y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para la aplicación de la misma, ha resuelto:

El levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las mencionadas obras los días que se reseñan en la relación de interesados, lo que se llevará a cabo en el Ayuntamiento de Murcia sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, si se considera necesario.

A dicho acto habrán de asistir los titulares de los bienes y derechos que se expropien, personalmente o legalmente representados, debiendo aportar los documentos acreditativos de esta titularidad y representación y el último recibo de la Contribución, pudiendo asistir acompañados de Perito y Notario, con gastos a su cargo, al objeto de que puedan hacer uso de los derechos especificados en el párrafo 3.° del artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Una vez publicada la Resolución y hasta el día del levantamiento de las actas previas, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Confederación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Murcia, 18 de enero de 1993.—El Presidente, Juan José Parrilla Cánovas.

Término municipal de Murcia

Ayuntamiento de Murcia.—Días 22, 23 y 25 de febrero y 1 y 2 de marzo próximo, a partir de las 9,30 horas.

Finca número 1.—Propietarios: Don Francisco Pujante Hernández y herederos de doña Ángeles Merino Blanco. Los Pujantes, número 28. La Raya. Murcia. Expropiación: dos áreas y sesenta y cinco centiáreas (0-02-65 Has.) de tierra de labor riego con melocotoneros. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca expropiada anteriormente finca número 125; Este, carretera, y Oeste, parcela 121 expropiada anteriormente. Paraje: Puente de Alcantarilla.

Finca número 2.—Propietarios: Don Francisco Pujante Hernández y herederos de doña Ángeles Merino Blanco. Los Pujantes, 28. La Raya. Murcia. Expropiación: cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas (0-04-95 Has.) de tierra de labor riego con melocotoneros y limoneros. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca expropiada anteriormente con el número 127; Este, camino, y Oeste, carretera. Paraje: Puente de Alcantarilla.

Finca número 3.—Propietario: Doña Paz Martínez Zapata. Pintor Portela, 5. Cartagena (Murcia). Expropiación: un área y sesenta y dos centiáreas (0-01-62 Has.) de tierra de labor riego con naranjos. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca expropiada anteriormente con el número 129; Este, M.ª Salud Hellín Pérez, y Oeste, Francisco Pujante Hernández. Paraje: Puente de Alcantarilla.

Finca número 4.—Propietarios: Doña M.ª Salud Hellín Pérez e hijo don José Antonio Cerezo Hellín. Calle Antonio Machado, 5. Guadalupe. Murcia. Expropiación: cuarenta y cinco centiáreas (0-00-45 Has.) de tierra de labor riego con limoneros. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca expropiada anteriormente con el número 131; Este, resto de finca, y Oeste, Paz Martínez Zapata. Paraje: Puente de Alcantarilla.

Finca número 5.—Propietario: Don José Luis Ruiz Montoro. Calle Acisclo Díaz, 5-2.° B. 30005-Murcia. Expropiación: dos áreas y sesenta centiáreas (0-02-60 Has.) de tierra de labor riego con mandarinos y melocotoneros. Linderos: Norte, resto de finca expropiada anteriormente con el número 314; Este, resto de finca, y Oeste, carretera. Paraje: Corta del Abogado.

Finca número 6.—Propietario: Don Antonio Barceló Sánchez. Calle Carmen, número 28. Era Alta. Murcia. Expropiación: tres áreas y noventa y cinco centiáreas (0-03-95 Has.) de tierra de labor riego con naranjos. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca expropiada anteriormente con el número 327-A; Este, Mariano Rabadán Cerezo, y Oeste, camino. Paraje: Puente de Beniscornia.

Finca número 7.—Propietarios: Don Mariano Rabadán Cerezo y esposa. Calle La Barca, número 8. Rincón de Beniscornia. Murcia. Expropiación: cincuenta y una centiáreas (0-005-1 Has.) de tierra de labor riego con melocotoneros. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca expropiada anteriormente con el número 327 A; Este, Antonio Barceló Sánchez, y Oeste, Antonio Barceló Sánchez. Paraje: Puente de Beniscornia.

Finca número 8.—Propietario: Don Antonio Barceló Sánchez. Calle Carmen, número 28. Era Alta. Murcia. Expropiación: diecisiete centiáreas (0-00-17 Has.) de tierra de labor riego con naranjos. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca expropiada anteriormente con el número 327; Este, resto de finca, y Oeste, Mariano Rabadán Cerezo. Paraje: Puente de Beniscornia.

Finca número 9.—Propietario: Don José Munuera Manzanera. Barrio de Aristones, 1. La Raya. Murcia. Expropiación: un área (0-01-00 Has.) de tierra de labor riego con melocotoneros y naranjos. Linderos: Norte, resto de finca expropiada anteriormente con el número 360; Sur y Este, resto de finca, y Oeste, camino. Paraje: Puente de Beniscornia.

Finca número 10.—Propietarios: Doña Josefa Hernández Gambín y esposo. Ctra. de Nonduermas. La Paloma. San Ginés. Murcia. Expropiación: noventa y seis centiáreas (0-00-96 Has.) de tierra de labor riego en blanco. Linderos: Norte, resto de finca expropiada anteriormente con el número 512; Sur, resto de finca; Este, Camino, y Oeste, resto de finca. Paraje: Puente Molino Rosquilla.

Finca número 11.—Propietarios: Don Antonio Belmonte Mármol y esposa. Los Santos, 94. Rincón de Seca. Murcia. Expropiación: un área y cinco centiáreas (0-01-05 Has.) de tierra de labor riego con naranjos y melocotoneros y plantación de ajos. Linderos: Norte, resto de finca expropiada anteriormente con el número 604; Sur, resto de finca; Este, Mariano López Córdoba, y Oeste, resto de finca. Paraje: Camino de Funes.

Finca número 12.—Propietario: Don Mariano López Córdoba. Ctra. de Alcantarilla, 51. Nonduermas. Murcia. Expropiación: un área y veinte centiáreas (0-01-20 Has.) de tierra de labor riego con limoneros y naranjos. Linderos: Norte, Río Segura; Sur, resto de finca; Este, Antonio Párraga Córdoba, y Oeste, Antonio Belmonte Mármol. Paraje: Camino de Funes.

Finca número 13.—Propietario: Don Antonio Párraga Córdoba. Ctra. de Alcantarilla, 14. Nonduermas. Murcia. Expropiación: un área y veinte centiáreas (0-01-20 Has.) de tierra de labor riego con limoneros. Linderos: Norte, Río Segura; Sur, resto de finca; Este, Carmen Córdoba Bastida y hermanas, y Oeste, Mariano López Córdoba. Paraje: Camino de Funes.

Finca número 14.—Propietarias: Doña Carmen Córdoba Bastida y hermanas. Ctra. de Alcantarilla. Molino de Funes, 107. Rincón de Seca. Murcia. Expropiación: noventa y ocho centiáreas (0-00-98 Has.) de tierra de labor riego en blanco. Linderos: Norte, Río Segura; Sur, resto de finca; Este y Oeste, Antonio Párraga Córdoba. Paraje: Camino de Funes.

Finca número 15.—Propietario: Don Antonio Párraga Córdoba. Caserío de los Santos, 176. Rincón de Seca. Murcia. Expropiación: un área y noventa y cinco centiáreas (0101-95 Has.) de tierra de labor riego en blanco. Linderos: Norte, Río Segura; Sur, resto de finca; Este, Salvador Cano Riquelme, y Oeste, Carmen Córdoba Bastida y hermanas. Paraje: Camino de Funes.

Finca número 16.—Propietario: Don Salvador Cano Riquelme. Molino de Funes, 6-2.° A. Rincón de Seca. Murcia. Expropiación: cuatro áreas y veinte centiáreas (0-04-20 Has.) de tierra de labor riego en blanco. Linderos: Norte, Río Segura; Sur y Este, resto de finca, y Oeste, Antonio Párraga Córdoba. Paraje: Camino de Funes.

Finca número 17.—Propietaria: Doña Carmen Moreno Montoya. Carril de la Esparza, número 27. La Arboleja. Murcia. Expropiación: noventa y cinco centiáreas (0-00-95 Has.) de tierra de labor riego con limoneros. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca expropiada anteriormente con el número 473; Este, Salvador Lucas Tornel, y Oeste, resto de finca. Paraje: Curva de Emuasa.

Finca número 18.—Propietarios: Don Salvador Lucas Tornel. Carril de la Esparza, 11. La Arboleja. Murcia. Expropiación: noventa centiáreas (0-00-90 Has.) de tierra de labor riego con naranjos. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca expropiada anteriormente con el número 475; Este, Ginés Lucas González, y Oeste, Carmen Moreno Montoya. Paraje: Curva de Emuasa.

Finca número 19.—Propietario: Don Ginés Lucas González. Carril de la Esparza, 13. La Arboleja. Murcia. Expropiación: un área y treinta y cinco centiáreas (0-01-35 Has.) de tierra de labor riego con frutales. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca expropiada anteriormente con el número 477; Este, Ginés Lucas Gómez, y Oeste, Salvador Lucas Tornel. Paraje: Curva de Emuasa.

Finca número 20.—Propietario: Don Ginés Lucas Gómez. Calle La Seda, número 4-4.° C, 30009-Murcia. Expropiación: un área y diez centiáreas (0-01-10 Has.) de tierra de labor riego con frutales. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, Río Segura; Este, Pedro Martínez Millán, y Oeste, Ginés Lucas González. Paraje: Curva de Emuasa.

Finca número 21.—Propietaria: Doña Fuensanta Ródenas Leal. Calle Juan Fernández, 38-4.° B. Cartagena (Murcia). Expropiación: cuatro áreas y veintisiete centiáreas (0-04-27 Has.) de tierra de labor riego con limoneros. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, Río Segura; Este, Juan Ródenas Leal, y Oeste, Ginés Lucas González. Paraje: Curva de Emuasa.

Finca número 22.—Propietario: Don Juan Ródenas Leal. Avda. Ronda Norte, Edif. Estrella, 26-3.° C, 30009-Murcia. Expropiación: tres áreas y cuarenta centiáreas (0-03-40 Has.) de tierra de labor riego con limoneros y una edificación. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, Río Segura; Este, Francisco Leal Sánchez, y Oeste, Fuensanta Ródenas Leal. Paraje: Curva de Emuasa.

Finca número 23.—Propietario: Don Francisco Leal Sánchez. Carril de la Esparza, 3. La Arboleja. Murcia. Expropiación: un área y cincuenta y ocho centiáreas (0-01-58 Has.) de tierra de labor riego con limoneros. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca expropiada anteriormente con el número 485; Este, resto de finca, y Oeste, Juan Ródenas Leal. Paraje: Curva de Emuasa.

Finca número 24.—Propietarios: Don Juan Cano Rodríguez y esposa. Calle La Rueda, s/n. La Ñora. Murcia. Expropiación: dos áreas y treinta y cinco centiáreas (0-02-35 Has.) de tierra de labor riego en blanco. Linderos: Norte,

resto de finca expropiada anteriormente con el número 271 A; Sur, Río Segura; Este, Avda. de Diego Rodríguez Martínez, y Oeste, Río Segura. Paraje: Isla Perdida.

Finca número 25.—Propietaria: Vda. de Diego Rodríguez Martínez. Calle Ruiz Hidalgo, número 3, 30002-Murcia. Expropiación: treinta y un áreas y cincuenta centiáreas (0-31-50 Has.) de tierra de labor riego en blanco. Linderos: Norte, resto de finca expropiada anteriormente con el número 279; Sur y Este, José Luis Pascual del Riquelme Echeverría, y Oeste, Río Segura y Juan Cano Rodríguez. Paraje: Isla Perdiguera.

Finca número 26.—Propietarios: Don Joaquín Serrano Martínez y esposa. Senda de Granada, 11. Espinardo. Murcia. Expropiación: tres áreas y ochenta y cinco centiáreas (0-03-85 Has.) de tierra de labor riego en blanco. Linderos: Norte, resto de finca expropiada anteriormente con el número 281; Sur, José Luis Pascual del Riquelme Echevarría; Este, Río Segura, y Oeste, Vda. de Diego Rodríguez Martínez. Paraje: Isla Perdida.

Finca número 27.—Propietario: Don José Luis Pascual del Riquelme Echeverría. Plaza de Santo Domingo, número 3, 30008-Murcia. Arrendatario: Don Pedro Castaño. Expropiación: noventa y nueve áreas y sesenta centiáreas (0-99-60 Has.) de tierra de labor riego en blanco. Linderos: Norte, Joaquín Serrano Martínez y Vda. de Diego Rodríguez Martínez; Sur y Este, Río Segura, y Oeste, Río Segura y Vda. de Diego Rodríguez Martínez. Paraje: Isla Perdida.

Finca número 28.—Propietaria: Doña Fulgencia López Giménez. Gran Vía Escultor Salzillo, 12, 7.° dcha., 30004-Murcia. Expropiación: cinco áreas y ochenta centiáreas (0-05-80 Has.) de zona urbana. Linderos: Norte, resto de finca expropiada anteriormente; Sur, Río Segura; Este, Patrocinio Gómez López, y Oeste, carretera.

Finca número 29.—Propietaria: Doña Patrocinio Gómez López. Gran Vía Escultor Salzillo, 12, 7.° dcha. 30004-Murcia. Expropiación: cinco áreas y setenta centiáreas (0-05-70 Has.) de zona urbana. Linderos: Norte, resto de finca expropiada anteriormente; Sur y Este, Río Segura, y Oeste, Fulgencia López Giménez.

Finca número 30.—Propietarios: Herederos de Sebastián Mondéjar Galán. Plaza La Seda, 9. Edificio San Pablo, 2.° A, 30009-Murcia. Indemnización por daños: demolición de almacén junto molino de Roque.

Murcia, 18 de enero de 1993.—El Presidente, Juan José Parrilla Cánovas.

Número 934

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 10 horas del día 15 de enero de 1993, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Peluqueros de Caravaca (ASPECA), expediente número 30/744, cuyos ámbitos territorial y personal son: local de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Juan Francisco Morenilla Guirao y otros.

Número 982

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 13 horas del día 20 de enero de 1993, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Peluqueros de Alcantarilla (APPA), expediente número 30/747, cuyos ámbitos territorial y personal son: local de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Antonia Ruipérez Balsalobre.

Número 1370

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 13 horas del día 27 de enero de 1993, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Comerciantes de Recambios de Automoción de la Región de Murcia (ACRAREM), expediente número 30/755, cuyos ámbitos territorial y personal son: regional de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Luis Medina Vallalón y otros.

Número 672

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Cartagena

En virtud de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al no haber sido posible por otros medios, la notificación de los abonarés de Actas A02 que a continuación se relacionan. Se le notifica por medio del presente anuncio, indicándole que podrá retirar los mismos en la Secretaría Administrativa de la Inspección de esta Agencia Estatal.

Concepto: Abonaré liquidaciones definitivas de Actas A02 de URI.

Contribuyente: Inmobiliaria Peñaparque, S.A. N.I.F. A28303675.

Abonaré número justificante: 519215000002 K. Acta de Sociedades 5/91.

Abonaré número justificante: 519201000955 Y. Acta de Sociedades 8/91.

Abonaré número justificante: 519201000956 T. Acta de Sociedades 7/91.

Abonaré número justificante: 519201000957 P. Acta de Sociedades 10/91.

Abonaré número justificante: 519201000958 D. Acta de IVA 12/91.

Abonaré número justificante: 519201000945 S. Acta 008997 6 de I. Sociedades.

Abonaré número justificante: 519201000946 Z. Acta 0008998-5 de I. Sociedades.

Cartagena, 15 de enero de 1993.—El Jefe de la Secretaría Administrativa de Inspección, P.S., José Aguado Galarreta. (D.G. 2409)

Número 718

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9200484, seguido en esta Recaudación contra don José Soriano Puche, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 367.731 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Yecla:

Finca número 4.164, tomo 1.893 Yecla, folio 49.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don José Soriano Puche y en su caso al cónyuge, doña Consolación Molina Molina, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Caja de Ahorros del Mediterráneo, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Yecla; llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Cieza, 18 de enero de 1993.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.

Número 859

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de actas de infracción, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten a la Excma. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente de Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expediente; acta; trabajador; localidad

1.348/92-E; 887/92; M.ª Dolores Martínez Lucas, Resp. Subsidiaria del trabajador, José García Buitrago; Cieza.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Directora General de Empleo, por conducto de esta Dirección provincial, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de enero de 1993.—El Director provincial, José A. Gallego Iglesias. (D.G. 2763)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 915

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Faura Araujo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de los de Cartagena, en funciones, y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos con el número 191/92, a instancias de Banco Central Hispanoamericano S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra Progive S.A., en reclamación de préstamo con garantía hipotecaria, sacándose a pública subasta por término de veinte días, por primera vez y en lotes que se dirán las siguientes:

Lote 1.°— Número seis: Vivienda en planta segunda, tipo "A", bloque "A", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cincuenta y siete metros y noventa decímetros cuadrados. Linda por el frente, con vuelo de zona de acceso; por la derecha entrando, con vuelo de la parcela "Residencial A3 Torres"; por la espalda, con vuelo de terraza y jardín privativo de la vivienda tipo "A" en planta baja, y por la izquierda, con vuelo de zona de acceso, caja de ascensor, rellano y la vivienda tipo "C" en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 114, finca número 25.692. Tasada a efectos de subasta en 8.063.717 pesetas (ocho millones sesenta y tres mil setecientas diecisiete pesetas).

Lote 2.°— Número cuatro: Vivienda en panta primera, tipo "B", bloque "A", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cincuenta y ocho metros y diez decímetros cuadrados. Linda por el frente, con vuelo de zona de acceso; por la derecha, entrando, con vuelo de zona de acceso, caja de escalera, rellano y la vivienda tipo "C" en esta misma planta y vuelo de zona de acceso; por la espalda, con vuelo de terraza y jardín privativo de la vivienda tipo "B", en planta baja; por la izquierda, con la vivienda tipo "A", en esta misma planta del bloque "B". Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 110, finca número 25.688.

Tasada a efectos de subasta en 8.083.867 pesetas (ocho millones, ochenta y tres mil ochocientas sesenta y siete pesetas).

Lote 3.°— Número cinco: Vivienda en planta primera, tipo "C", bloque "C", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma planta. Inscrita en la sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 112, finca número 25.690.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 4.°— Número diecisiete: Vivienda en planta quinta, tipo "C", bloque "A", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 137, finca número 25.714.

Tasado a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 5.°— Numero veinte: Vivienda en planta sexta, tipo "C", bloque "A", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 142, finca número 25.720.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 6.°— Número veintitrés: Vivienda en planta séptima, tipo "C", bloque "A", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B", en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 148, finca número 25.726.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 7.°— Número veintiséis: Vivienda en planta octava, tipo "C", bloque "A", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda con vuelo de terraza y jardín-

privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 153, finca número 25.732.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 8.°— Número treinta y cuatro: Vivienda en planta primera, tipo "C", bloque "B", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 169, finca número 25.748.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 9.°— Número treinta y siete: Vivienda en planta segunda, tipo "C", bloque "C", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de la terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 175, finca número 25.754.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 10.°— Número cuarenta: Vivienda en planta tercera, tipo "C", bloque "B", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B", en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 181, finca número 25.760.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 11.°— Número cuarenta y tres: Vivienda en planta cuarta, tipo "C", bloque "B", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 187 finca número 25.766.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 12.°— Número cuarenta y seis: Vivienda en planta quinta, tipo "C", bloque "B", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 193, finca número 25.772.

Lote 13.°— Número cuarenta y nueve: Vivienda en planta sexta, tipo "C", bloque "B", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 198, finca número 25.778.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 14.°— Número cuarenta y dos: Vivienda en planta séptima, tipo "C", bloque "B", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 204, finca número 25.784.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 15.°— Número cincuenta y cinco: Vivienda en planta octava, tipo "C", bloque "B", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda

tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 210, finca número 25.790.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 16.°— Número cincuenta y ocho: Vivienda en planta novena, tipo "C", bloque "B", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 216, finca número 25.796.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 17.°— Número treinta: Vivienda en planta baja, tipo "A", bloque "B", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de sesenta y nueve metros y dieciséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano de acceso, y en parte, con rellano y cuarto de contadores eléctricos; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "B" del bloque "A", en su misma planta; por la espalda, con zona de acceso; e izquierda con zona de acceso del zaguán del edificio, con caja de ascensores, rellano de entrada y cuartos de contadores de agua y eléctricos y además tiene una terraza y un jardín de uso privativo a la espalda del mismo. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 161, finca número 25.740.

Tasada a efectos de subasta en 9.29.406 pesetas (nueve millones doscientas veintinueve mil cuatrocientas seis pesetas).

Lote 18.°— Número ocho: Vivienda en planta segunda, tipo "C", bloque "A", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación, por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de la zona de acceso al zaguán del edificio, y por la izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma plantta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 118, finca número 25.696-N.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 19.°— Número once: Vivienda en planta tercera, tipo "C", bloque "A", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 124, finca número 25.702-N.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Lote 20.°— Número catorce: Vivienda en planta quinta, tipo "C", bloque "A", distribuida en diferentes dependencias, que tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano o vestíbulo de relación; por la derecha, entrando, con la vivienda tipo "A" en esta misma planta y vuelo de terraza de la vivienda tipo "A" en planta baja; por la espalda, con vuelo de zona de acceso al zaguán del edificio; e izquierda, con vuelo de terraza y jardín privativos de la vivienda tipo "B" en esta misma planta. Inscrita en la Sección 1.ª, tomo 689, libro 304, folio 130, finca número 25.708-N.

Tasada a efectos de subasta en 6.175.737 pesetas (seis millones ciento setenta y cinco mil setecientas treinta y siete pesetas).

Todas las fincas antes descritas, forman parte en régimen de propiedad horizontal, de la primera fase del conjunto "Jockey-3", ubicado sobre la parcela "Residencial A/Torres", del Plano de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional "Playa Honda", en el paraje de Los Chaparros, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, de una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, de los tres mil doscientos metros cuadrados que tiene la total parcela, y está compuesto de dos bloques "A" y "B". Igualmente se hace constar que las mismas están inscritas en el Registro de la Propiedad de La Unión (Murcia).

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Cuatro Santos, 22-2.ª planta, Cartagena, por primera vez el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a las diez (10 horas) horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta para la primera lo es para cada lote la reflejada en cada finca conforme a la estipulación undécima de la escritura de concesión de crédito con garantía hipotecaria obrante en autos, no admitiéndose posturas que no cubran dichas sumas.

Segundo: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el 30% de dicha cantidad, reflejando el lote por el que se hace la postura, sin cuyo requisito no serán admitidas, excepto la parte actora, sin cuyo requisito no serán admitidas, siendo

dicha cuenta corriente la número 3041/000/18/0191/92, sita en Oficina Principal del Banco Bilbao Vizcaya S.A., sita en calle Mayor, 29, oficina 155, Cartagena.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, se entiende que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades que contraiga, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda subasta el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres, a las diez horas de su mañana, para la que servirá el tipo de tasación del 75% de su valoración de cada lote que se tiene fijado, y caso de no haber postores o que no se cubran dichas sumas, por tercera vez, ésta sin sujeción a tipo, señalándose para el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a las diez horas.

Dado en Cartagena, a trece de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez, José Faura Araujo.—La Secretaria.

Número 925

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.726/92, seguido a instancia de Aurora Arenas Pérez y 12 más, contra Calzados Inzamaga S.L. y Fogasa (Fondo de Garantía Salarial), sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Murcia a veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por los actores que se dirá contra la empresa Calzados Inzamaga S.L, debo declarar y declaro nulo el despido de los actores y ocurrido el día 17/10/92 y vista la imposibilidad de reincorporación declaro extinguida la relación laboral con efectos 14-12-92, condenando a la empresa al pago de las siguientes cantidades; y subsidiariamente al Fogasa:

—A don José Fidel Salazar Rodríguez: Por trámite, 187.166 pesetas; por indemnización, 93.680 pesetas.

—A doña Aurora Arenas Pérez: por trámite, 187.166; por indemnización, 93.680 pesetas.

—A don Francisco Martínez Cayuelas: Por trámite, 187.166; por indemnización, 93.680 pesetas.

—A don Manuel Escaplez Pereñíguez: Por trámite, 296.554 pesetas; por indemnización, 621.229 pesetas.

—A don Rafael Martínez Guillamón: Por trámite, 169.476 pesetas; por indemnización, 241.131 pesetas.

—A doña Josefa Gil González: Por trámite, 169.476 pesetas; por indemnización, 230.170 pesetas.

—A doña María del Carmen Talón Jiménez: Por trámite, 169.476 pesetas; por indemnización, 241.131 pesetas.

—A doña Ascensión Illán Martínez: Por trámite, 169.476 pesetas; por indemnización, 241.131 pesetas.

—A don Vicente García García: Por trámite, 169.476 pesetas; por indemnización, 241.131 pesetas.

—A don José Griñán Macones: Por trámite, 169.476 pesetas; por indemnización, 241.131 pesetas.

—A doña Rosa María Ascensión Ruiz: Por trámite, 169.476 pesetas; por indemnización, 241.131 pesetas.

—A doña Ana Hernández Carrillo: Por trámite, 169.476 pesetas; por indemnización, 241.131 pesetas.

—A doña Carmen Cánovas Matencio: Por trámite, 169.476 pesetas; por indemnización, 241.131 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, sito en Avenida de la Libertad, en esta ciudad, número de cuenta 30920065-1726-1738/92; asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la mencionada entidad bancaria y número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Calzados Inzamaga S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial.

Número 747

PRIMERA INSTANCIA YECLA

EDICTO

Don Fernando Javier Navalón Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Yecla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 242/85, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., contra don Antonio Mora Santa y doña Josefa Ibáñez Hernández (y esposa a los solos efectos del artículo 144 del R.H.), sobre reclamación de cantidad de 1.283.035 pesetas de principal, intereses y costas, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 1 de abril, 4 de mayo y 2 de junio de 1993, respectivamente, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle San Antonio, número 3, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, Oficina del B.B.V., de Yecla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3ª.— Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto del remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1º.— Rústica: Tierra en blanco, en término de Yecla, partido de La Umbría de Peñas Blancas, de 1 hectárea, 55 áreas y 56 centiáreas. Inscrita al tomo 1.358, libro 770, folio 182, finca 18.364, inscripción 1ª. Se le estima un valor de 100.000 pesetas.

2º.— Urbana: Local número 1, en planta baja, del edificio de Yecla, calle Concejal Sebastián Pérez, número 35, de una sola nave construida de 196 metros cuadrados y útil 193 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.488, libro 855, folio 21, finca 22.900, inscripción 1ª. Se el estima un valor de 900.000 pesetas.

3º.— Urbana: Vivienda número 3, en planta 2ª, del edificio en Yecla, calle Concejal Sebastián Pérez, número 35, de superficie construida de 128 metros cuadrados y útil 105 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.488, libro 855, folio 25, finca 22.902, inscripción 1ª. Se le estima un valor de 1.050.000 pesetas.

4º.— Urbana: Vivienda número 4, en planta 3ª, del edificio en Yecla, calle Concejal Sebastián Pérez, número 35, de superficie construida de 128 metros cuadrados y útil 105 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.488, libro 855, folio 27, finca 22.903, inscripción 1ª. Se le estima un valor de 1.050.000 pesetas.

5º.— Urbana: Vivienda número 2, en planta 1ª, del edificio en Yecla, calle Concejal Sebastián Pérez, superficie construida de 128 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.488, libro 855, folio 23, finca 22.901, inscripción 1ª. Se le estima un valor de 1.050.000 pesetas.

Dado en Yecla a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Juez.— El Secretario.

Número 755

PRIMERA INSTANCIA YECLA

EDICTO

Don Fernando Javier Navalón Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Yecla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 135/84, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., contra doña Antonia Muñoz Ibáñez (y esposo a los solos efectos del artículo 144 del R.H.), sobre reclamación de cantidad de 403.180 pesetas de principal, intere-

ses y costas, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 30 de marzo de 1993, 29 de abril de 1993 y 1 de junio de 1993, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle San Antonio, número 3, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, Oficina del B.B.V., de Yecla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3ª.— Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto del remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1º.— Rústica: En término de Yecla, partido de La Rabosera, trozo de tierra de viña, de 90 áreas, 98 centiáreas. Nuda propiedad, título de donación de don Juan Guardiola Más. El valor estimado es de 127.372 pesetas.

2º.— Rústica: Trozo de tierra, en término de Yecla, partido de Los Picarios, tierra secano con viña, de 1 hectárea, 45 áreas y 56 centiáreas. Nuda propiedad igual que el anterior. Su valor se estima en 202.384 pesetas.

3º.— Rústica: Tierra blanca, en término de Yecla, partido de Los Picarios, de 1 hectárea, 3 áreas y 23 centiáreas. Nuda propiedad igual que el anterior. Su valor se estima en 72.156 pesetas.

4º.— Rústica: Tierra con olivos, llamada Huevo de la Viña, en término de Yecla, partido de Los Picarios, de 1 hectárea, 15 áreas y 23 centiáreas. Nuda propiedad igual que el anterior. Su valor se estima en 161.322 pesetas.

5º.— Dominio directo de rústica: Trozo de tierra en término de Yecla, partido de Los Llanos, plantado de viña, de 1 hectárea, 1 área y 76 centiáreas. Título de compra sociedad conyugal. Su valor se estima en 142.464 pesetas.

Dado en Yecla a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Juez.— El Secretario.

Número 756

PRIMERA INSTANCIA YECLA

EDICTO

Don Fernando Javier Navalón Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Yecla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 101/80, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., contra Antonio Molina Puche (y esposa a los solos efectos del artículo 144 del R.H.), sobre reclamación de cantidad de 2.125.697 pesetas de principal y 500.000 pesetas de intereses y costas, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 31 de marzo, 3 de mayo y 7 de junio de 1993, respectivamente, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle San Antonio, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, Oficina del B.B.V., de Yecla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la

segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3ª.— Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto del remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1º.— Urbana: Local sito en la calle del Niño, número 6, con una superficie construida de ochenta y cinco metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.280, libro 725, folio 192, finca 14.480, Sección 1ª, inscripción 2ª. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

2º.— Urbana: Vivienda sita en calle Arco del Niño, número 6, de ochenta y nueve metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados de superficie útil. Inscrita al tomo 1.280, libro 725, folio 196, finca 14.482, Sección 1ª, inscripción 2ª. Valorada en 1.200.000 de pesetas.

3º.— Rústica: Tierra quiñón, en término de Yecla, partido del Camino de Abanilla. Inscrita al tomo 723, libro 395, folio 153, finca 36.298, inscripción 5ª. Valorada en 100.000 pesetas.

4º.— Rústica: Tierra cereal secano, en término de Yecla, paraje de Los Algezares o Fuente Álamo. Inscrita al tomo 1.377, libro 786, folio 18, finca 13.821, Sección 2ª, inscripción 2ª. Valorada en 1.500.000 pesetas.

Dado en Yecla a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Juez.— El Secretario.

Número 905

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se sigue a instancia de Consolación Pujante López, contra Creaciones Franlo, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 31 de marzo de 1993, y a las 9,35 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, sita en Avenida de la Libertad, número 8, 2ª planta, de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Creaciones Franlo, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su suplicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerlo por confeso, caso de no comparecer.

En Murcia a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 748

PRIMERA INSTANCIA YECLA

EDICTO

Don Fernando Javier Navalón Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Yecla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 315/90, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Estructuras Lym, S.A., contra don José Úbeda Forqués (y esposa a los solos efectos del artículo 144 del R.H.), sobre reclamación de cantidad de 5.221.684 pesetas de principal, intereses y costas, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 1 de abril, 4 de mayo y 2 de junio de 1993, respectivamente, todas ellas a las 1 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle San Antonio, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar

previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, Oficina del B.B.V., de Yecla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3ª.— Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto del remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Lote 1: Urbana: Piso vivienda situada en la planta segunda a la izquierda del edificio sito en Mogente, calle del Ángel del Alcázar, número 41, con una superficie de 50 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de Enguera, al tomo 307, libro 48 de Mogente, finca 6.191. Se valora en 1.750.000 pesetas.

Lote 2: Urbana: Casa sita en Mogente, calle General Mola, número 75, de planta baja y 65 metros cuadrados. Se valora a efectos de subasta por la cuarta parte indivisa. Inscrita al tomo 173, libro 26 de Mogente, finca 3.395, del Registro de Enguera. Se valora en 375.000 pesetas.

Lote 3: Rústica: Cuarta parte indivisa de tierra de regadío eventual, en término de Mogente, partida de Baíllo, de dos hectáreas, nueve áreas y cuarenta y nueve centiáreas, sobre la cual ha sido construida una nave industrial destinada a fabricación de muebles de mano, junco y caña. La superficie total construida es de 7.540 metros cuadrados. La útil 7.406 metros cuadrados.Inscrita en el Registro de la Propiedad de Enguera, al libro 74, folio 68, finca 7.564, inscripciones 1ª y 2ª. Se valora en 15.000.000 de pesetas.

Lote 4: Urbana: Terreno en término municipal de Mogente, en la partida de San Cristóbal, que tiene una superficie de 3.850 metros cuadrados. En esa porción y junto al linde Norte, existen dos naves industriales con estructura de hierro, ocupando una superficie construida de 800 metros cuadrados, aproximadamente. Dichas naves constan inscritas en la inscripción 2ª. En cuanto a las otras dos naves, cuya obra nueva se declara en la inscripción 4ª, igualmente de la finca matriz, se hallan partidas transversalmente por la línea de separación entra la finca segregada y del resto de la finca matriz. Corresponde a la finca descrita una superficie construida de 300 metros cuadrados. Igualmente corresponde a esta parte diversas construcciones cuya superficie es de 543 metros y un decímetros cuadrados. Se tasa a efectos de subasta por la cuarta parte indivisa de la misma. Inscrita en el Registro de Enguera, al libro 64, folio 71, inscripción 3ª, finca 7.226. Se valora en 3.750.000 pesetas.

Lote 5: Rústica: Parcela tierra secano, en término de Vallada, de 149 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Enguera, al libro 41, finca número 5.048. Se valora en 25.000 pesetas.

Lote 6: Rústica: Tierra secano, indivisible, en la partida de La Umbría del Azagador, de 21 áreas y 77 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Enguera, al libro 15, folio 195, inscripción 4ª, finca número 2.098. Se valora en 100.000 pesetas.

Lote 7: Rústica: Tierra huerta, en término de Mogente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mogente, La Enguera, al libro 19, folio 248, finca 2.627, inscripción 3ª. Se valora en 80.000 pesetas.

Lote 8: Rústica: En término municipal de Vallada, tierra secano campa, en la partida de Umbría, de una hectárea, cuarenta y nueve áreas y cincuenta y nueve centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Enguera, al libro 48, folio 120, finca 295 "N", inscripción 4ª. Se valora en 500.000 pesetas.

Dado en Yecla a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Juez.— El Secretario.

Número 556

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía 375/92, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Murcia a trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Habiendo visto la Ilma. Sra. Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de declarativo menor cuantía, tramitado por este Juzgado al número 375/92, a instancias de Industrial Jijonencas, S.A., representado por el Procurador Antonio Rentero Jover, y defendido por el Letrado Sr. Hernández Martín, contra propietario titular de esta mercantil, la cual al no comparecer en tiempo y forma en el presente procedimiento fue declarada en estado de rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de la mercantil Industrias Jijonencas, S.A., debo condenar y condeno al demandado propietario titular del establecimiento mercantil, sito en Lorca (Murcia), calle Glorieta San Vicente, s/n., a lo siguiente:

1.— Que cese en los actos de violación de los derechos de exclusiva de las marcas "La Jijonenca", número 471.775, 666.892, 1.140.025 y 1.140.027, absteniéndose de efectuar cualquier acto de uso del signo distintivo "La Jijonenca".

2.— Que retire el rótulo del establecimiento y todo el material publicitario utilizado en su tráfico económico, tales como envoltorios, servilletas de papel, etiquetas y cualquier otro elemento o soporte material en los que se consigne la denominación "La Jijonenca".

3.— Que indemnice los daños y perjuicios causados a la demandante por el uso de dicha denominación, concretándolos en el precio que el demandado hubiera debido pagar al actor por la concesión de una licencia que le hubiera permitido llevar a cabo su utilización conforme a Derecho.

4.— Al abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrá interponerse en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la sentencia, el cual en su caso, se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su notificación a los demandados propietario titular de esta mercantil "La Jijonenca", se libra el presente en Murcia a once de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 758

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 205/92, a instancias de Liseat, S.A., contra Anguimar, S.A., Alicia Cas Sánchez, Ginés Alcaraz Flores y contra sus cónyuges a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se expresarán, por término de ocho días, si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 10 de junio de 1993; para la celebración de la segunda el día 9 de julio de 1993, y para la celebración de la tercera el día 9 de septiembre de 1993; todas se realizarán a las 11,30 horas de la mañana.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta

Un vehículo clase turismo, marca Volkswagen, modelo Passat, tipo 1.9 Inyección, con matrícula MU-2628-AL; lleva sobre unos 160.000 Kms. Valorado en 700.000 pesetas.

Urbana: Plaza de aparcamiento ubicada en la planta de sótano del edificio de que forma parte, sito en Murcia, con fachadas a las calles de García Alix y de nueva creación, sin nombre, siendo la principal la que da a la calle García Alix. Está marcada en la planta con el número 16, tiene de superficie total construida de 33,59 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco, Sección 8ª, libro 200, tomo 2.988, folio 10, finca número 16.712, con un valor de 1.900.000 pesetas.

En Murcia a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 804

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don José Sánchez Paredes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sobre cancelación de gravamen con el número 142/92, a instancia del Procurador Sr. Diego Miñarro Lidón, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y en los mismos se ha acordado citar a los herederos de doña María García Garro, titular registral y a cuantas personas traigan causa de ello, o pueden considerarse afectados, para que en el término de veinte días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

La finca sobre la que gravita el gravamen es la siguiente:

1) Un solar sito en el lugar conocido por Boquera de la Virgen, en la villa de Puerto Lumbreras, que ocupa una superficie de seiscientos once metros, tres decímetros cuadrados. Linda: Norte, Joaquín Fernández Elvira y resto de la finca matriz; Este, carretera Nacional 340, o Avenida Región Murciana; Sur, boquera de la Virgen, y Oeste, calle Río Segura.

La anterior finca es propiedad de la demandante y apareciendo gravada con condición resolutoria explícita siguiente:

El precio de la venta es de tres millones de pesetas, de cuya cantidad los señores Olivares, declaran tener recibidas para su mandante quinientas mil pesetas y el resto, esto es, dos millones quinientas mil pesetas, quedan aplazadas para ser satisfechas por la entidad adquirente a la vendedora el día 31 de marzo de 1985; el impago a su vencimiento de tal cantidad, producirá la resolución de pleno derecho de la presente compraventa, dado el carácter de condición resolutoria explícita que se pacta expresamente.

Lo que se hace saber por medio del presente a los demandados en ignorado paradero, y a cuantas personas puedan afectarle la declaración judicial, a los fines establecidos en la Ley Hipotecaria.

Dado en Lorca a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Oficial en funciones de Secretario.

Número 805

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos declarativo menor cuantía número 88/91, seguidos a instancia de Florencia Álvarez Guirao, contra César León Meneses, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para que sirva de notificación del fallo del auto de aclaración de la sentencia recaída a los demandados es la siguiente:

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por doña Florencia Álvarez Guirao, representada por la Procuradora Sra. Gallardo Amat, contra don César León Meneses, debo declarar y declaro que el solar objeto de la demanda constituye bien privativo de la actora, así como lo edificado sobre el mismo, sin que el demandado tenga sobre dichos bienes derecho alguno. Procédase a practicar la corrección correspondiente a los asientos de inscripción del Registro de la Propiedad, a cuyo fin, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se proceda a la rectificación correspondiente en el asiento de inscripción, a los fines de que conste el carácter de bien privativo de la actora; con imposición al demandado de las costas procesales.

Así lo anuncia S.S.ª Ilma. Sra. Magistrado Juez, doña María Dolores Escoto Romaní.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 957

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada Juez María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento venta en pública subasta número 1.292/91, instado por Banco Hipotecario de España, S.A., contra Juan Luis Martínez Carrillo, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 17 de marzo de 1993, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 14 de abril de 1993, a las 12 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiere por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 13 de mayo de 1993, a las 12 horas, sin sujeción a tipo pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8ª.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º) Que el tipo para la primera es el de cuatro millones sesenta y dos

mil quinientas pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º) Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º) Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º) Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º) Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º) Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Vivienda en planta baja, señalada con el número tres, de calle sin nombre, tipo A, con una superficie útil de setenta y seis metros, cuarenta decímetros cuadrados y construida de ochenta y seis metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, salón comedor, cocina, lavadero cubierto y baño y además tiene un garaje inseparable, con una superficie útil de catorce metros cuadrados y construida de dieciséis metros, veinte decímetros cuadrados, y también un patio a su espalda, más un jardín en su frente. Linda: por la derecha entrando, con la vivienda que a continuación se describe; por su espalda, con la descrita luego, bajo la letra d), y en pequeña parte con la que seguidamente se describe; y por su frente, con calle sin nombre. Su solar de emplazamiento, tiene una superficie de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad Siete de Murcia, al libro 324 de Pacheco, folio 120, finca número 23.024, inscripción 3ª.

Tasada a efectos de subasta en cuatro millones sesenta y dos mil quinientas pesetas (4.062.500 pesetas).

Dado en Murcia a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 960

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada Juez María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento Sumario Hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, número 1.282/91, instado por Banco Popular Español, S.A., contra Grupo Hoteles Playa, S.A., he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 14 de abril de 1993, a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 12 de mayo de 1993, a las 11 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiere por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 10 de junio de 1993, a las 11 horas, sin sujeción a tipo pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8ª.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º) Que el tipo para la primera es el de ciento veintiocho millones seiscientas veinticinco mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º) Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º) Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º) Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º) Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º) Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Porción de terreno, en término de Roquetas de Mar, de cabida cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados,

que linda: Norte, José Ramírez Gallardo y resto de finca matriz de la que de origen de ésta procede; Sur, carretera de Roquetas a Las Marinas; Este, José Ramírez Gallardo, y Oeste, José Salas.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar (Almería), al folio 220, tomo 1.573, libro 212, finca número 19.472, inscripción primera.

Tasada a efectos de subasta en ciento veintiocho millones seiscientas veinticinco mil (128.625.000) pesetas.

Dado en Murcia a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 963

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada Juez María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento venta en pública subasta número 1.312/91, instado por Banco Hipotecario de España, S.A., contra Consuelo Villafranca Pontes, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 27 de abril de 1993, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 27 de mayo de 1993, a las 12 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiere por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 24 de junio de 1993, a las 12 horas, sin sujeción a tipo pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8ª.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º) Que el tipo para la primera es el de siete millones novecientas sesenta mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º) Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º) Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º) Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º) Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º) Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Vivienda unifamiliar tipo A, de las denominadas dúplex, distribuida en salón-comedor, cocina, aseo, baño, paso, terraza, porche, zona de acceso y tres dormitorios, que por su denominación, consta de dos plantas unidas entre sí, por una escalera interior. Ocupa un solar de sesenta metros y treinta y tres decímetros cuadrados. Su superficie edificada es de ochenta y dos metros y treinta y dos decímetros cuadrados. El resto de solar que queda sin edificar se destina a zona de acceso, y ocupa una superficie de trece metros cuadrados. Linda: por el frente, con calle particular del complejo; derecha, entrando, la vivienda tipo A, 52 espalda, la vivienda tipo A, 53; e izquierda, la vivienda tipo A, 56. Tiene derecho compartido con la vivienda A, 53, el uso y disfrute del suelo del patio número 27, de doce metros y sesenta decímetros cuadrados, y al que más adelante se hará referencia entre los elementos comunes.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier, libro 437, folio 148, finca 35.185, 1ª.

Tasada a efectos de subasta en siete millones novecientas setenta mil (7.960.000) pesetas.

Dado en Murcia a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 966

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada Juez María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento venta en subasta pública número 1290/92, instado por Banco Hipotecario de España, S.A., contra Constantino Gómez López, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 24 de marzo de 1993, a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 23 de abril de 1993, a las 11 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiere por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 26 de mayo de 1993, a las 11 horas, sin sujeción a tipo pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8ª.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º) Que el tipo para la primera es el de cinco millones quinientas ochenta mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º) Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º) Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º) Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º) Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º) Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Finca número doce: Local destinado a vivienda en la planta segunda alta del inmueble, señalado con la letra B. Tiene una superficie construida de noventa y siete metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados y una útil de ochenta y cuatro metros y veintiún decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, cuatro dormitorios, baño y aseo y terrazas. Linda: frente, Este, meseta de escalera y patio de luces; derecha entrando, ascensor y vivienda letra A, de igual planta y portal.

Inscripción: 1ª, finca 33.693, folio 19, tomo 1.994.

Tasada a efectos de subasta en cinco millones quinientas ochenta mil (5.580.000) pesetas.

Dado en Murcia a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 1013

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE ICOD DE LOS VINOS (Tenerife)

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, en los autos de juicio de faltas bajo el número 123/92, sobre insultos, por medio del presente se cita a Rubenia Mayorga Hernández, la que se encuentra en ignorado paradero, para que el día 2 de marzo de 1993, y hora de las 10,50, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Agustín, 89, con los medios de prueba que intente valerse, para asistir en calidad de denunciante, a la vista del mencionado juicio, bajo los apercibimientos de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Icod de los Vinos a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 978

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con el número 1.248/91, a instancia de doña María Isabel Andreu Martínez, Francisca Arnaldos García, Ana María Belluga Contreras, Pilar Contreras Sánchez, Consolación García León, Ascensión González Cutillas, Consolación González Cutillas, Pilar González Cutillas, Consolación Pérez Gonzálvez, Carmen Rodríguez Asís, Carmen Vera Castillo y Josefa Vidal Ruiz, contra Ángel Carracelas Gómez, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber haber avenencia en el primero, el día 31 de marzo de 1993 y hora de las 9,45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Ángel Carracelas Gómez, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide el presente, para su fijación en

el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 967

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada Juez María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento venta en pública subasta número 626/91, instado por Banco Hipotecario de España, S.A., contra María Ángeles Guijarro Díaz, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 9 de marzo de 1993, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 7 de abril de 1993, a las 12 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiere por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 6 de mayo de 1993, a las 12 horas, sin sujeción a tipo pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8ª.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º) Que el tipo para la primera es el de tres millones novecientas cuarenta mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º) Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º) Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º) Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º) Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º) Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Urbana: Número diez: Piso en segunda planta del edificio de la calle de San Antón, sin número, de Murcia, destinado a vivienda de tipo A, con seis metros y diez centímetros de fachada, a la calle San Antón. Superficie total construida de ochenta y un metros y sesenta y seis decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño y terraza y lavadero. Linda: derecha, piso B, y patio de luces; izquierda, medianería; frente, patio de luces y pasillo distribuidor, y espalda, calle San Antonio. Inscripción: Registro de la Propiedad Cinco de Murcia, al libro 67, de la Sección 8ª, folio 195 vuelto, finca número 5.420, 3ª.

Tasada a efectos de subasta en tres millones novecientas cuarenta mil (3.940.000) pesetas.

Dado en Murcia a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 979

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con el número 1.878/91, a instancia de don Miguel Ángel Cánovas Martínez y Francisco Muñoz Cerezo, contra Recafrán, S.A.L., en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber haber avenencia en el primero, el día 31 de marzo de 1993 y hora de las 9,40, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Recafrán, S.A.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide el presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 922

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Murcia a dos de julio de mil novecientos noventa y dos.

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Sr. Antonio Rentero Jover, y dirigido por el Letrado Sr. Martínez Useros Mateos, contra Antonio Francisco Moreno Manzano, Josefa Ortega Bautista, José Antonio Nicolás Abellán, María del Carmen Aix Hernández, Antonio Moreno Sánchez y sus cónyuges (artículo 144 del Reglamento Hipotecario), declarados en rebeldía; y

FALLO:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Antonio Francisco Moreno Manzano, Josefa Ortega Bautista, José Antonio Nicolás Abellán, María del Carmen Aix Hernández, Antonio Moreno Sánchez y sus cónyuges (artículo 144 del Reglamento Hipotecario), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 13.075.589 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a quince de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

—

Número 923

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 780/92DS, seguidos a instancia del Banco de Fomento S.A., representado por el Procurador Sr. Rentero Jover, contra Obras y Revestimientos, S.A. y Astilleros Marex, S.A., sobre reclamación de 1.000.000 de pesetas de principal, más 500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en cuyos autos ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Banco de Fomento S.A., contra Obras y Revestimientos, S.A. y Astilleros Marex, S.A., debo de mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido, hacer pago a la parte actora de la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) de principal por la que se despachó la ejecución, más los gastos, intereses pactados y en su defecto los legales, desde la fecha de vencimiento de la letra de cambio y costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su sustanciación y fallo ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, y así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas rebeldes Obras y Revestimientos, S.A. y Astilleros Marex, S.A., que fijaron su último domicilio en esta provincia, remitiéndose el presente al «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para su publicación.

Dado en Murcia a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María López Márquez.

—

Número 921

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Conforme lo proveído por S. S.ª Ilma. doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia, en los autos de juicio ejecutivo número 249/91, seguidos a instancia de la entidad "Caja de Ahorros de Murcia", representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Rentero Jover, contra don Fernando Muñoz Andreu y doña Engracia Peñalver Gómez, en reclamación de ciento ochenta y cinco mil novecientas veinte pesetas (185.920 pesetas) de principal, más cien mil pesetas (100.000 pesetas) estimadas como gastos, costas e intereses, se requiere a los demandados citados, y el encontrarse los mismos en paradero desconocido, a fin de que en el término de seis días, desde la publicación del presente, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo, serán suplidos a su costa.

Y, para que sirva de requerimiento a los demandados don Fernando Muñoz Andreu y doña Engracia Peñalver Gómez, se extiende el presente en Murcia a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 14505

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Juan Albacete Llamas, en nombre y representación de Villegas y Castaño, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, versando el asunto sobre justiprecio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.426 de 1992.

Dado en Murcia, a 30 de noviembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 14506

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Salvador Díaz Molina, en nombre y representación de Unión General de Trabajadores, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Delegación de Gobierno en Murcia, versando el asunto sobre Decreto Servicios Mínimos huelga 26-11-92 y 15-12-92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.467 de 1992.

Dado en Murcia, a 2 de diciembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 14507

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Alfonso Flores Sánchez, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Jefatura Provincial de Tráfico, versando el asunto sobre multa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.106 de 1991.

Dado en Murcia, a 14 de diciembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 14508

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Felipe Ortega Sánchez, en nombre y representación de María Dolores García Lorca, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Jefatura de Tráfico de Murcia, versando el asunto sobre sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 764 de 1992.

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 1290

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por don Francisco Munuera Rubio, en representación del Círculo Instructivo del Obrero, se ha solicitado licencia municipal para legalización de café-bar, sin música, con emplazamiento en Avenida Bastarreche, 10, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptudo en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia, 23 de noviembre de 1992.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 1291

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por don Eusebio Olivares Serrano, en representación de CEOL, S.L., se ha solicitado licencia municipal para establecimiento y apertura de una actividad de almacén regulador de productos lácteos, con emplazamiento en polígono industrial «Las Salinas», parcela 23, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptudo en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia, 18 de noviembre de 1992.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 1292

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por don José María Rodríguez Castañón, se ha solicitado licencia de apertura para la actividad de café-bar, sin música, con emplazamiento en Avenida Sierra Espuña, 23, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptudo en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia, 18 de noviembre de 1992.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 1293

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por don Matías Muñoz Carrasco, se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal de la actividad de bar-restaurante de un tenedor, con emplazamiento en Los Ventorrillos, número 3, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptudo en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia, 5 de octubre de 1992.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 1294

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por don José Vidal San Sabas, en nombre y representación de Eurodora, S.A., se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la industria o actividad de almacén de productos alimenticios, con emplazamiento en el polígono industrial «Las Salinas», Avenida A, Subsector A, parcela 24, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptudo en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia, 1 de octubre de 1992.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 1298

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado doña Vicenta Valencia Martínez, licencia para ampliación de local de venta y elaboración de pizzas a café-bar-restaurante-pizzas, en calle Submarino, 21, barrio Peral (expediente número 181/92), se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 26 de febrero de 1992. El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 706

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública de la aprobación provisional de la Ordenanza de Tráfico, sin que sobre la misma se hayan presentado reclamaciones, se expone al público el texto íntegro de la misma, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1993:

POLICÍA LOCAL

Cuadro de multas de la Ordenanza de Tráfico del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia)

	Pesetas
Artículo 5, apar. 1.—Comportarse de forma que se entorpece la circulación, se origina peligro, perjuicio o molestias a otros o se causa daños en los bienes	De 2.500 a 7.500
Artículo 5, apar. 2.—Conducir sin diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	7.500
Conducir de modo negligente	12.500
Conducir de modo temerario	25.000
Artículo 6, apar. 2.—Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materiales que puedan entorpecer, hacer peligrosa la circulación, parada o estacionamiento, o que puedan deteriorar la vía pública o alterar las condiciones apropiadas para la circulación	7.500
Artículo 6, apar. 3.—Crear obstáculo o peligro en la vía sin adoptar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer o ser advertido por los demás usuarios	5.000
Artículo 6, apar. 4.—Arrojar a la vía o sus inmediaciones un objeto encendido que pueda ocasionar un incendio	7.500
Artículo 6, apar. 5.—Emitir ruidos, gases contaminantes, perturbaciones electromagnéticas rebasando los límites reglamentarios	7.500
Artículo 7, apar. 1.—Conducir un vehículo o animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo o sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	2.500
Artículo 7, apar. 2.—Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos, el campo de visión necesario o sin mantener la atención permanente en la conducción o la posición adecuada	5.000
Artículo 7, apar. 3.—Conducir usando cascos auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido	5.000
Artículo 7, apar. 4.—Circular con un menor de 12 años en los asientos delanteros sin usar dispositivos homologados	7.500
Artículo 8, apar. 1.—Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 gramos por c.c., o con tasa de estupefacientes superior a la reglamentaria de 10.000 a 25.000 pesetas, y Diligencias al Juzgado de Instrucción.	
Artículo 8, apar. 2.—No someterse a las pruebas de comprobación del grado de intoxicación por alcohol o por sustancias químicas reglamentariamente establecidas de 10.000 a 25.000 pesetas, y Diligencias al Juzgado de Instrucción.	
Artículo 9, apar. 1.—Circular por la izquierda en una carretera de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, curva de visibilidad reducida o cambio de rasante	25.000
Artículo 9, apar. 2.—Circular por una carretera de doble sentido de circulación en curva de visibilidad reducida o cambio de rasante sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada o sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	5.000
Artículo 10, apar. 1.—Circular por el arcén sin razones de emergencia un vehículo automóvil no agrícola	2.500
Artículo 10, apar. 2.—Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles separados por marcas viales	5.000
Artículo 11, apar. 1.—Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible un vehículo de tracción animal, especial, ciclo o motociclo, coche de minusválido que deben circular:	
Por arcén	5.000
Perturbando gravemente la circulación	7.500
Artículo 11, apar. 2.—Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	5.000
Artículo 12, apar. 1.—Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la autoridad competente	7.500
En sentido contrario al estipulado	12.500
Artículo 12, apar. 2.—Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas	7.500
Artículo 13, apar. 1.—No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación	2.500
Artículo 14, apar. 1.—Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites del campo de visión y ante cualquier obstáculo posible	10.000
Artículo 14, apar. 2.—Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida	8.000

	Pesetas
Artículo 15, apar. 1.—Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros vehículos o no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen	8.000
Artículo 15, apar. 2.—Reducir considerablemente la velocidad, sin que exista un peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	10.000
Artículo 15, apar. 3.—Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar o sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite a su vez ser adelantado con seguridad	7.500
Artículo 15, apar. 4.—Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, no acotada para ello	12.500
Entre personas	5.000
Entre vehículos de tracción animal o animales	5.000
Artículo 16, apar. 1.—No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada sin peligro de colisión	12.000
Con peligro de colisión	25.000
Artículo 16, apar. 2.—No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por derecha sin peligro de colisión	7.500
Con peligro de colisión	12.000
Artículo 16, apar. 3.—Circular por una vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada sin peligro de colisión	10.000
Con peligro de colisión	20.000
Artículo 17, apar. 1.—No ceder el paso a otro vehículo que haya entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto siendo imposible o muy difícil el cruce	10.000
En tramo estrecho señalizado	15.000
Artículo 18, apar. 1.—No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones	8.000
Artículo 18, apar. 2.—No respetar la prioridad de paso de los peatones sobre los vehículos en paso debidamente señalizado	12.500
Artículo 18, apar. 3.—Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan o cruzar una zona peatonal con un vehículo sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella	10.000
Artículo 18, apar. 4.—Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros en parada señalizada como tal, o no ceder el paso a tropa en formación, fila escolar, o comitiva organizada	10.000

	Pesetas
Artículo 19, apar. 1.—No respetar la prioridad de paso en intersección debidamente señalizada obligando al conductor del otro vehículo a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad	25.000
En intersección sin señalizar	17.500
Artículo 19, apar. 2.—Penetrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal	10.000
En paso de peatones	8.000
Artículo 19, apar. 3.—Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquélla pudiendo hacerlo	10.000
Artículo 20, apar. 1.—No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter	17.500
Artículo 21, apar. 1.—Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado o procedentes de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios o sin ceder el paso a otros vehículos	5.000
Artículo 21, apar. 2.—Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado o procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios o sin ceder el paso, un conductor de transporte colectivo de viajeros	De 12.500 a 25.000
Artículo 21, apar. 3.—Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra	2.500
Artículo 21, apar. 4.—Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra un conductor de transporte colectivo de viajeros	5.000
Artículo 22, apar. 1.—No facilitar en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos y especialmente a los de transporte colectivo de viajeros	2.500
Artículo 23, apar. 1.—Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo	2.500
Artículo 23, apar. 2.—Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario, dada la velocidad y distancia de éstos	25.000
Artículo 23, apar. 3.—Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente	8.000

	Pesetas
Artículo 24, apar. 1.—Efectuar el cambio de sentido de marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible o sin advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente	8.000
Artículo 24, apar. 2.—Efectuar el cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía	17.500
Sin peligro pero obstaculizando a los demás usuarios de la vía	12.500
Artículo 25, apar. 1.—Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada	17.500
Artículo 25, apar. 2.—Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está permitido expresamente el cambio de sentido	25.000
Artículo 26, apar. 1.—Circular hacia atrás sin causa justificada, o con un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria, no hacerlo lentamente o sin advertirlo con las señales preceptivas.	2.500
Artículo 26, apar. 2.—Efectuar maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no suponga peligro para los demás usuarios, o realizarlo en autopista o autovía	5.000
Artículo 27, apar. 1.—Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin concurrir excepción de las previstas por la Ley, sin que exista espacio suficiente, sin adoptar las máximas precauciones o sin que el vehículo adelantado esté indicado claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en este lado	12.500
Artículo 27, apar. 2.—Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en este lado	10.000
Artículo 28, apar. 1.—Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación	8.000
Artículo 28, apar. 2.—Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario	25.000
Artículo 28, apar. 3.—Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado, o adelantar cuando el vehículo que le sigue ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo	17.500
Artículo 28, apar. 4.—Adelantar sin disponer de espacio suficiente para volver a su mano al término del adelantamiento	17.500
Artículo 29, apar. 1.—Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado	10.000
Artículo 29, apar. 2.—No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento ante circunstancias que pueden dificultar su finalización con seguridad	25.000
Artículo 30, apar. 1.—No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar su vehículo	10.000
Artículo 30, apar. 2.—Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado, o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado	25.000
Artículo 30, apar. 3.—No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro	25.000
Artículo 31, apar. 1.—Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en curva de visibilidad reducida, cambio de rasante de reducida visibilidad	25.000
Artículo 31, apar. 2.—Adelantar en un paso de peatones señalizado como tal, en una intersección o sus proximidades	10.000
Artículo 32, apar. 1.—Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo que está prohibido adelantar	10.000
Artículo 33, apar. 1.—Parar en la vía interurbana dentro de la calzada	5.000
Artículo 33, apar. 2.—Parar en vía interurbana dentro de la parte transitable del arcén	2.500
Artículo 33, apar. 3.—Estacionar en vía interurbana dentro de la calzada	7.500
Artículo 33, apar. 4.—Estacionar en vía interurbana en la parte transitable del arcén	4.000
Artículo 33, apar. 5.—Parar en vía urbana de doble sentido separado de borde derecho de la calzada	4.000
Artículo 33, apar. 6.—Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada	7.500
Artículo 33, apar. 7.—Parar en vía interurbana obstaculizando gravemente la circulación	17.500
Artículo 33, apar. 8.—Parar en vía interurbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios	17.500
Artículo 33, apar. 9.—Estacionar en vía interurbana obstaculizando gravemente la circulación	17.500

	Pesetas
Artículo 33, apar. 10.—Estacionar en vía interurbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios	25.000
Artículo 33, apar. 11.—Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación	12.500
Artículo 33, apar. 12.—Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios	17.500
Artículo 33, apar. 13.—Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación	17.500
Artículo 33, apar. 14.—Estacionar en vía urbana constituyendo un peligro para los demás usuarios	25.000
Artículo 33, apar. 15.—Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	7.500
Artículo 34, apar. 1.—Parar en vía interurbana en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades, o en cambio de rasante de visibilidad reducida	12.500
Artículo 34, apar. 2.—Estacionar en vía interurbana en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades	25.000
Artículo 34, apar. 3.—Parar en vía urbana en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades	10.000
Artículo 34, apar. 4.—Estacionar en vía urbana en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades	20.000
Artículo 34, apar. 5.—Parar en paso de peatones	2.500
Artículo 34, apar. 6.—Estacionar en paso de peatones	5.000
Artículo 34, apar. 7.—Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación	8.000
Artículo 34, apar. 8.—Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación	12.500
Artículo 34, apar. 9.—Ídem. apar. 7, sin afectar la circulación	2.500
Artículo 34, apar. 10.—Ídem apar. 8, sin afectar la circulación	7.500
Artículo 34, apar. 11.—Parar en intersección o sus proximidades en vía interurbana	10.000
Vía urbana	8.000
Artículo 34, apar. 12.—Estacionar en intersección o sus proximidades en vía interurbana	15.000
Vía urbana	10.000
Artículo 34, apar. 13.—Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización o se obliga a otros usuarios a hacer maniobras	12.500
Artículo 34, apar. 14.—Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización o se obliga a otros usuarios a hacer maniobras	25.000
Artículo 34, apar. 15.—Parar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto.	12.500
Artículo 34, apar. 16.—Estacionar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto	25.000
Artículo 34, apar. 17.—Estacionar en doble fila	5.000
Artículo 34, apar. 18.—Estacionar en lugar limitado y controlado o en un servicio público, careciendo de tickets	5.000
Artículo 34, apar. 19.—Estacionar en lugar limitado y controlado o en un servicio público, rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período inferior a 30 minutos	4.000
Artículo 34, apar. 20.—Estacionar en lugar limitado y controlado o en un servicio público, rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período superior a 30 minutos	5.000
Artículo 34, apar. 21.—Estacionar en un lugar limitado y controlado, o en un servicio público, no haciéndolo en la zona destinada al efecto o careciendo de la autorización correspondiente (zona residentes)	5.000
Artículo 35, apar. 1.—Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel	2.500
Artículo 36, apar. 1.—No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas necesarias para el rápido desalojo de sus ocupantes o para dejar expedito el paso en el menor tiempo posible	7.500
Artículo 37, apar. 1.—Circular entre la puesta y salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	8.000
Artículo 37, apar. 2.—Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad	8.000
Artículo 37, apar. 3.—No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario o por detrás	17.500
Artículo 37, apar. 4.—Circular con alumbrado de cruce deslumbrante	8.000
Artículo 37, apar. 5.—Circular durante el día una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	5.000
Artículo 38, apar. 1.—No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones metereológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	5.000

	Pesetas
Artículo 39, apar. 1.—No advertir el conductor de un vehículo, a otros usuarios de la vía, de las maniobras a efectuar, utilizando la señalización luminosa o, en su defecto el brazo según lo determinado reglamentariamente	5.000
Artículo 39, apar. 2.—Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas	2.500
Artículo 39, apar. 3.—Utilizar dispositivo de señales especiales en caso antirreglamentario	2.500
Artículo 39, apar. 4.—Montar o utilizar dispositivo de señales especiales sin autorización	2.500
Artículo 40, apar. 1.—Llevar abiertas las puertas del vehículo	2.500
Artículo 40, apar. 2.—Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo, o sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios	2.500
Artículo 41, apar. 1.—No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible	5.000
Artículo 42, apar. 1.—No utilizar el conductor o los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinadas reglamentariamente	7.500
Artículo 42, apar. 2.—No llevar instalado en el vehículo el cinturón de seguridad	10.000
Artículo 42, apar. 3.—No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentarimente,	
Circulando en motocicleta	7.500
Circulando en ciclomotor	7.500
Artículo 43, apar. 1.—Transitar por el arcén o calzada existiendo zona peatonal	2.500
Artículo 44, apar. 1.—Transitar por las vías objeto de esta Ordenanza, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño existiendo itinerario practicable por vía pecuaria	2.500
Artículo 44, apar. 2.—Transitar por las vías objeto de la Ordenanza cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño sin ir custodiadas por alguna persona	2.500
Artículo 45, apar. 1.—Estar implicado, presenciar o tener conocimiento de un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas	25.000
Artículo 45, apar. 2.—Estar implicado, presenciar o tener conocimiento de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración, evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad en la circulación	10.000
Artículo 45, apar. 3.—Estar implicado, presenciar o tener conocimiento de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos	8.000

	Pesetas
Artículo 45, apar. 4.—Obstaculizar la calzada con un vehículo o con su carga, por causa de accidente o avería y no señalizar convenientemente o no adoptar las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible	5.000
Artículo 46, apar. 1.—No obedecer una señal de obligación o prohibición	2.500
Artículo 46, apar. 2.—No adaptar el comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria	2.500
Artículo 48, apar. 1.—Utilizar señales en las vías objeto de esta Ordenanza, que incumplan las específicamente reglamentarias	2.500
Artículo 51, apar. 1.—No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias, o que hayan perdido su objeto o se encuentren deterioradas	7.500
Artículo 51, apar. 2.—Instalar o retirar, trasladar, ocultar, modificar la señalización de una vía sin permiso o causa justificada	7.500
Artículo 52, apar. 1.—Conducir sin llevar el correspondiente permiso de conducción, poseyéndolo	1.000
Artículo 52, apar. 2.—Conducir sin llevar la correspondiente licencia un ciclomotor, poseyéndola	1.000
Artículo 52, apar. 3.—Circular con un vehículo matriculado sin llevar el permiso de circulación, poseyéndolo	1.000
Artículo 52, apar. 4.—Circular con un vehículo matriculado sin llevar la tarjeta de inspección técnica, poseyéndola	1.000
Artículo 52, apar. 5.—Circular con un ciclomotor sin llevar el certificado de características, poseyéndolo	1.000
Artículo 53, apar. 1.—Conducir un turismo o motocicleta careciendo del permiso de conducción	25.000
Artículo 53, apar. 2.—Conducir un camión careciendo del permiso de conducción	50.000
Artículo 53, apar. 3.—Conducir un autobús careciendo del permiso de conducción	175.000
Artículo 53, apar. 4.—Conducir un ciclomotor careciendo de la licencia de conducción	12.500
Artículo 53, apar. 5.—Conducir con permiso de conducción cuyo plazo de validez ha vencido	12.500
Artículo 53, apar. 6.—Ejercer la actividad de escuela de conductores sin la previa autorización administrativa	50.000
Artículo 53, apar. 7.—Ejercer la actividad de centro de reconocimiento de conductores sin la previa autorización administrativa	50.000
Artículo 53, apar. 8.—Circular ejerciendo la enseñanza no profesional de la conducción	12.500

	Pesetas
Artículo 54, apar. 1.—Circular un vehículo a motor careciendo del permiso de circulación	25.000
Artículo 54, apar. 2.—Circular con un vehículo a motor que incumple las condiciones técnicas que garanticen la seguridad vial	25.000
Artículo 54, apar. 3.—Circular con un ciclomotor careciendo de certificado de características técnicas	10.000
Artículo 54, apar. 4.—Circular con un vehículo que no lleva dispositivo de marcha atrás	2.500
Artículo 54, apar. 5.—Circular con un vehículo cuyos neumáticos no conservan el dibujo en la totalidad de la banda de rodadura o que se aprecien deformaciones o cortes:	
Con turismos	4.000
Con motocicletas	2.500
Con camión	5.000
Con autobús	7.500
Con ciclomotor	1.000
Artículo 54, apar. 6.—Circular con un vehículo que no dispone de guardabarros o dispositivos que eviten salpicaduras	2.500
Artículo 54, apar. 7.—Circular con un turismo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces	4.000
Con motocicleta	2.500
Con camión	5.000
Con autobús	7.500
Con ciclomotor	1.000
Artículo 54, apar. 8.—Carecer el vehículo de limpiaparabrisas eficaz	5.000
Artículo 54, apar. 9.—Llevar el vehículo los cristales en condiciones antirreglamentarias	7.500
Artículo 54, apar. 10.—Llevar objetos con aristas que supongan un peligro para los ocupantes o demás usuarios de la vía	7.500
Artículo 54, apar. 11.—No llevar en condiciones reglamentarias la placa de vehículo largo tratándose de vehículo a motor de más de 12 metros	2.500
Artículo 54, apar. 12.—Circular con un vehículo que carece de aparato capaz de producir señales acústicas o no correctas	2.500
Artículo 54, apar. 13.—Carecer el vehículo de repuestos o accesorios reglamentarios	2.500
Artículo 54, apar. 14.—Efectuar en un vehículo reforma importante sin autorización o sin haber pasado la correspondiente inspección técnica	12.500
Artículo 54, apar. 15.—No presentar a inspección técnica en el plazo debido:	
Un turismo	2.500
Una motocicleta	2.500
Un camión	5.000
Un autobús	7.500
Un remolque o semirremolque	5.000
Un vehículo especial	2.500

	Pesetas
Artículo 54, apar. 16.—Entregar el permiso de circulación, a la persona a quien se transfiere el vehículo, sin haber efectuado en el citado permiso la anotación correspondiente	2.500
Artículo 54, apar. 17.—No haber efectuado en el plazo fijado, la notificación de transferencia de un vehículo a la Dirección General de Tráfico	2.500
Artículo 54, apar. 18.—No presentar el adquirente de un vehículo, dentro del plazo reglamentario, la solicitud de renovación del permiso de circulación	5.000
Artículo 54, apar. 19.—Circular con un vehículo dado de baja o retirado temporalmente de la circulación	25.000
Artículo 55, apar. 1.—Circular sin las correctas placas de matrícula:	
Con turismo	10.000
Con motocicleta	10.000
Con camión, autobús, remolque o semirremolque	10.000
Artículo 55, apar. 2.—Circular con las placas de matrícula colocadas de manera antirreglamentaria	2.500
Artículo 55, apar. 3.—Circular con las placas de matrícula de forma que no son perfectamente visibles o legibles	7.500
Artículo 55, apar. 4.—Añadir a las placas de matrícula signos distintos a los reglamentarios o distintivos no autorizados	2.500
Artículo 55, apar. 5.—Circular con un vehículo adquirido por persona sin derecho a utilizar la matrícula turística, con placas propias de ésta	7.500
Artículo 62, apar. 1.—No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello	25.000

De conformidad con el Acuerdo Plenario de fecha 4 de septiembre de 1992, se incorporan las siguientes cláusulas:

Cláusula 1. Se bonificará con el 50% del principal de la sanción el pago voluntario de la misma dentro del plazo de diez días desde su imposición.

Cláusula 2. Las sanciones graves no tendrán ninguna bonificación.

Cláusula 3. Se sancionará a los ciclomotores que circulen sin matrícula o placa municipal de identificación, con la cuantía de 7.500 pesetas.

Cláusula 4. En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido con carácter general en las normas Estatales.

Las Torres de Cotillas, 20 de enero de 1993.—El Alcalde.

Número 888

B L A N C A

ESTATUTOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS

CAPÍTULO I

Artículo 1.—Del centro

1. El Ayuntamiento de Blanca crea el Centro Municipal de Jubilados y Pensionistas, con domicilio y sede social en el edificio existente en la calle Miguel de Unamuno, que ha sido construido recientemente para esta finalidad.

El centro tiene el carácter de un instrumento y medio para el cumplimiento de servicios sociales, dentro del ámbito de las competencias del municipio.

2. El centro estará abierto a toda persona que haya cumplido los 65 años, así como también a los que, sin haber llegado a dicha edad, se encuentren en la situación de jubilados o pensionistas, a sus cónyuges y a los viudos o viudas de unos y otros.

Asimismo, podrán ser socios del centro los minusválidos mayores de edad, que tengan una minusvalía superior al 30%, y cuyos padres o tutores sean socios del mismo.

3. Todos los casos no contemplados en el punto 2, serán estudiados y resueltos por la Junta de Gobierno.

4. Tiene como fines esenciales:

a) Promocionar los contactos humanos entre las personas en quienes concurran cualquiera de las circunstancias señaladas en el punto 2 y que residan en Blanca.

b) Canalizar hacia la Administración, de modo coherente y constructivo, las aspiraciones, inquietudes, necesidades y problemas, en el ámbito municipal de tales colectivos, constituyendo un cauce permanente de comunicación entre éstos y el Ayuntamiento y viceversa.

c) Estimular y promover todo tipo de actividades socio-culturales, ocupacionales, artísticas y recreativas.

d) Fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la integración social de los afiliados, estimulando las acciones solidarias hacia toda la sociedad y luchando contra cualesquiera formas de discriminación o de marginación.

Artículo 2.—De los socios

1. Podrán ser socios del centro municipal de jubilados y pensionistas, toda persona, nacional o extranjera, en quien concurra cualquiera de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 1, y que sean residentes en Blanca.

2. La solicitud de socio del centro municipal de jubilados y pensionistas se tramitará ante la Junta de Gobierno del centro.

Esta deberá hacerse por escrito y en el momento de su presentación habrá de exhibirse el Documento Nacional de Identidad.

Los pensionistas de invalidez presentarán cualquier documento oficial que acredite su condición como tal, en alguno de sus grados.

En el momento de presentar su solicitud, se les informará del día y de la hora en que podrán retirar su carnet.

3. El carnet de socio se expedirá por riguroso turno de presentación de la solicitud, e irá extendido en modelo normalizado.

4. La Junta de Gobierno del centro llevará un registro único de socios, en el que constarán las altas, bajas, resoluciones disciplinarias y restantes decisiones.

5. A efectos estadísticos y para la compulsa común de los datos, existirá un registro centralizado en la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Blanca, a la que la Junta de Gobierno del centro comunicará, tan pronto tenga lugar, las variaciones del registro.

Artículo 3.—Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

1. Asistir a la Asamblea General con voz y voto.

2. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de representación del centro.

3. Formular propuestas y sugerencias ante la Junta de Gobierno del centro.

4. Participar en todo tipo de actividad que se desarrolle, tanto en el centro como fuera del mismo.

5. Utilizar todos los servicios del centro, de acuerdo con las normas de funcionamiento de Régimen Interior.

Artículo 4.—Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

1. Respetar y cumplir las normas de régimen interior que rijan el funcionamiento del centro, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

2. Colaborar en comisiones y ponencias para ayudar al cumplimiento de los fines del centro.

3. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las anomalías e irregularidades que observen en el funcionamiento del centro.

4. Hacer un buen uso de las instalaciones del centro.

CAPÍTULO II

De los órganos de representación

Artículo 5.—Órganos de representación

Los órganos de representación del centro municipal de jubilados y pensionistas serán la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 6.—La Asamblea General de socios

1. Los socios constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

2. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

3. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada por el Presidente.

4. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos preceptivamente una vez al año, con el fin de aprobar la propuesta del programa de actividades sociales para el ejercicio siguiente, que han de ser sometidas al Ayuntamiento, así como para tener conocimiento de la memoria de gestión de la Junta de Gobierno. La Asamblea conocerá igualmente de cualesquiera otros asuntos que afecten a la vida social y que se incluyan en el orden del día por iniciativa de la Junta de Gobierno, del Ayuntamiento o de los propios socios a través de la Junta de Gobierno.

5. Toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta de Gobierno, o a petición escrita del 25% de los socios. Cuando el número de socios exceda de mil, bastará con la firma de doscientos cincuenta socios.

6. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los socios. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los socios asistentes.

8. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno, y en su defecto por el socio que elijan en cada caso los socios asistentes a la Asamblea.

El Presidente estará asistido por un vicepresidente y un secretario, que lo serán de la Junta de Gobierno, y en su defecto, serán designados también por los socios asistentes a la Asamblea.

9. La Asamblea General será convocada por los medios más idóneos para garantizar su conocimiento por parte de los socios, con una antelación mínima de ocho días para la ordinaria y cuarenta y ocho horas para la extraordinaria. Será preceptivo que las convocatorias se hagan públicas en los tablones de anuncios del centro.

Artículo 7.—La Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno es el órgano responsable del funcionamiento del centro.

Su composición estará integrada por un representante del Ayuntamiento, que será el Concejal Delegado de Servicios Sociales y seis representantes de los socios.

Su período de gestión coincidirá con el de la Corporación Municipal.

2. Estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. Tanto el Presidente, Vicepresidente, Secretario y el Tesorero, serán elegidos por la Junta de Gobierno entre sus miembros.

3. Los representantes del Ayuntamiento, vendrán determinados por la delegación de servicios a que antes se ha hecho referencia.

Los representantes de los socios serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros.

4. El presidente honorario del centro municipal de jubilados y pensionistas, será en todo momento el Alcalde del Ayuntamiento.

5. En toda votación efectuada por la Junta de Gobierno, el empate se resolverá por el voto de calidad del presidente de la misma.

Artículo 8.—Facultades de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir a los seis representantes de los socios en la Junta de Gobierno.

2. Aprobar las normas de Régimen Interior, que serán elaboradas por la Junta de Gobierno, pudiéndose formular observaciones a las mismas.

3. Aprobar el programa de actividades para el ejercicio siguiente, el presupuesto de inversión de los fondos que administre el centro y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como también las cuentas de inversión de los fondos, todo lo que habrá de someterse a la aprobación definitiva del Ayuntamiento.

4. Tomar conocimiento de la memoria de gestión propuesta por la Junta de Gobierno.

5. Conocer los Estatutos del centro aprobados por el Ayuntamiento.

6. Determinar la cuantía de las cuotas de afiliación que han de satisfacer los socios.

7. Deliberar sobre cualquiera otros asuntos de interés para los socios.

Artículo 9.—Facultades de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Procurar el buen funcionamiento del centro, estableciendo medidas encaminadas al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a éste.

2. Confeccionar y proponer a la Asamblea General los programas de actividades, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.

3. Elaborar la memoria anual que se someterá a la Asamblea General.

4. Acordar y promover la constitución de las comisiones de trabajo, para la organización y desarrollo de actividades propias del centro.

5. Velar para que las relaciones entre los socios gocen de la máxima armonía, procurando evitar toda actuación que pueda perturbar la convivencia en el centro.

6. Proponer al Ayuntamiento la concesión de títulos de Socios de Honor.

7. Amonestar por escrito a los socios que incurran en falta leve, y la imposición de sanciones a los socios por la comisión de faltas graves o muy graves, con arreglo al procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

8. Convocar elecciones para elegir representantes de los socios en la Junta de Gobierno y vigilar su desarrollo.

9. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del centro.

10. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas de Régimen Interior del Centro, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la propia Junta de Gobierno.

11. Impulsar la solidaridad en situaciones de necesidad social, fomentando actuaciones tales como la asistencia y compañía a domicilio, procurando la integración del centro en la comunidad a que pertenece con actitudes igualmente solidarias.

12. Participar en representación de los socios en las Comisiones de Tercera Edad del Consejo de Salud y Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 10.—Facultades del Presidente

Corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de los órganos sociales en toda clase de actos.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y determinar junto con los vocales los asuntos que han de incluirse en el orden del día respectivo, pudiendo rechazar aquellos que notoriamente sean incongruentes o no guarden relación con los fines del centro.

3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y dirigir los debates.

Artículo 11.—Facultades del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

2. Ejercer aquellos cometidos que le delegue el Presidente.

Artículo 12.—Facultades del Secretario

Corresponde al Secretario:

1. Auxiliar y asesorar al Presidente en cuanto fuere necesario para el normal funcionamiento del centro y de sus órganos directivos.

2. Redactar la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las instrucciones del Presidente sometiéndolo a su aprobación y firma.

Cuidará de la difusión a los socios, con la antelación debida, de la convocatoria, a la que unirá en todo caso el señalamiento para la celebración de la sesión en segunda convocatoria.

3. Redactar el acta de cada sesión, que autorizará con su firma y el visto bueno del Presidente, cuidando en anotar el número de los asistentes y de resumir las intervenciones que se produzcan durante los debates.

4. Dar la correspondiente publicidad, para conocimiento de los socios, de los acuerdos tomados en cada sesión de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

5. Responsabilizarse de los libros y documentos del centro.

Artículo 13.—Facultades de los vocales

Corresponde a los vocales:

1. Presidir las comisiones de trabajo que tengan encomendadas, garantizando su buen funcionamiento.

2. Proponer por escrito los puntos a incluir en el orden del día.

3. Participar en los debates.

De entre los vocales se designará a uno para que ejerza las funciones de Tesorero, el cual controlará y realizará las justificaciones de cuantas participaciones y recaudaciones se contemplan en el artículo 17 de estos Estatutos, responsabilizándose y rindiendo cuentas de las cantidades recaudadas a los órganos de representación, así como al Ayuntamiento.

4. Gestionar las áreas de responsabilidad que les sean asignadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 14.—Facultades del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento:

1. El nombramiento del representante que le corresponde en la Junta de Gobierno.

2. La aprobación del proyecto de actividades, así como el presupuesto de los fondos que administre el centro, que se confeccionen para el ejercicio siguiente.

3. La aprobación de la memoria de las actividades del ejercicio anterior, así como la de la cuenta de la inversión de los fondos, según el presupuesto confeccionado.

Las aprobaciones a que se refieren los puntos 2 y 3, tendrán el carácter de definitivas, y habrán de estar precedidas por aprobación provisional que llevará a cabo el centro, que además cursará la correspondiente propuesta al municipio.

Artículo 15.—De las Comisiones de Trabajo

Cada Comisión de Trabajo de las previstas en el artículo 9, estará presidida por el respectivo vocal de la Junta de Gobierno y compuesta al menos por cuatro socios del centro, elegidos por la mencionada Junta de entre los que se presenten voluntarios y que cuenten con el visto bueno del Presidente de la Comisión.

Estas comisiones tendrán exclusivamente carácter deliberante y de formulación de propuestas, y de gestión, en su caso, del asunto o asuntos que se les hayan encomendado.

CAPÍTULO III

De las elecciones

Artículo 16

Los representantes de los socios en la Junta de Gobierno serán elegidos por un mandato igual al de la Corporación Municipal, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y entre los socios, según el procedimiento establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico y financiero

Artículo 17

1. El Ayuntamiento de Blanca asume los costos de mantenimiento y servicios esenciales del centro, para lo que consignará el correspondiente crédito en sus presupuestos, con subvenciones a solicitar.

2. El centro recaudará y administrará las cuotas de afiliación que asigne a sus socios, todo ello según las previsiones presupuestarias.

3. El Ayuntamiento gestionará la obtención de cualquier tipo de subvención o ayuda económica que sea ofrecida por otras administraciones públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con la Tercera Edad.

4. Toda donación, herencia o legado a favor del centro municipal de jubilados y pensionistas, habrá de ser aceptada por el Ayuntamiento, quedando sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias que hayan de aplicarse.

5. En el centro municipal de jubilados y pensionistas no podrán efectuarse otras postulaciones de fondos que las que tengan por objeto finalidades humanitarias de carácter general, o financiar determinadas actividades sociales y siempre que sean autorizadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

De los premios, faltas y sanciones

Artículo 18

1. Los socios serán responsables de los daños y perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del centro de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a los demás socios, personal al servicio del propio centro y miembros de la Junta de Gobierno.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por tales actos u omisiones, que podrá exigirse ante los Tribunales y Juzgados correspondientes, la derivada de la condición de socio del centro municipal de jubilados y pensionistas, se hará efectiva de conformidad con lo previsto en este capítulo.

Artículo 19

1. Las faltas en las que, por su condición de tales, puedan incurrir los socios del centro municipal de jubilados y pensionistas, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

a) La simple falta de respeto manifestada en incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otro socio, personal al servicio del centro o de la Junta de Gobierno.

B) El descuido o negligencia, no imputable a mera limitación de la edad o las condiciones físicas de la persona, en el uso del mobiliario, menaje objetos, material o instalaciones del Centro.

3. Son faltas graves:

a) La reiteración en falta leve anteriormente cometida, entendiéndose por tal la acumulación de, al menos, tres faltas leves durante los seis meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) El escarnio o menosprecio ostensibles y manifiestos hacia otro socio, personal al servicio del centro o miembro de la Junta de Gobierno, así como la divulgación de infundios o calumnias con relación a las mismas personas con ánimo ofensivo o con intención de desprestigiarlas.

c) La producción de daños graves, intencionadamente o por negligencia inexcusable en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

d) El entorpecimiento intencionado o sistemático de las actividades del centro mediante actos e intenciones que, más allá de una crítica constructiva o racional, produzcan crispaciones innecesarias o alteren los principios de una normal convivencia.

e) El hurto o sustracción de material, objetos, cosas o menaje, propiedad del centro, de otros socios o del personal al servicio de aquél.

f) La organización de cualquier clase de juegos, especialmente los de suerte, envite o azar, con finalidad lucrativa, productora de beneficios para una banca y/o con traspaso de sumas en metálico en beneficio de unos jugadores y en perjuicio de otros. No se entenderán por tales las partidas en las que según costumbre, el o los perdedores se limitan a módicas invitaciones a los demás participantes.

g) El originar altercados dentro del centro o en sus inmediaciones y la participación en los mismos, salvo con ánimo de separar o tranquilizar a los contendientes y siempre que las formas o medios utilizados para ello no sean más contundentes o violentos que la propia riña en sí.

4. Son faltas muy graves:

a) La reiteración en falta grave anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación de al menos dos faltas graves durante los tres meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) Las agresiones físicas a otros socios, personal al servicio del centro o miembro de la Junta de Gobierno.

c) El robo de material, objetos o pertenencias del centro, de otros socios o del personal al servicio de aquél, sancionándole también como tal, aunque no existiera violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas, la sustracción de objetos y pertenencias personales que independientemente de su valor material, representen para el perjudicado una pérdida de especial significación afectiva o supongan un medio para su desenvolvimiento habitual, así como la sustracción de cantidades en metálico o de documentos liquidable a su presentación que, habida cuenta de la situación económica del damnificado, origine a éste un perjuicio de imposible o difícil reparación de modo inmediato.

d) El estado de embriaguez habitual y las crisis violentas o de estados agresivos suscitados por la drogadicción.

e) El falseamiento de declaraciones, la aportación de datos deliberadamente inexactos o la ocultación de los auténticos con el objeto de obtener la condición de socio o cualquier clase de beneficios, auxilios o ayudas que pudiera proporcionar el centro u obtenerse a través del mismo.

Artículo 20

1. Por razón de las faltas tipificadas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.

b) Prohibición de acceso al local del centro por un período de tiempo de cinco a treinta días naturales.

c) Suspensión de los derechos de socio del centro por un período mínimo de dos meses y máximo de dos años.

d) Pérdida definitiva de la condición de socio.

2. La sanción de amonestación por escrito y la de prohibición de acceso al local del centro en su mínimo de cinco días, podrán imponerse al cometer faltas leves.

3. Las sanciones de los apartados B) y c) del número 1 de este artículo se impondrán por cometer faltas graves.

4. La sanción de apartado d) del mismo número se impondrán por la comisión de faltas muy graves.

5. En todo caso, para la graduación de las sanciones previstas para las faltas graves y muy graves se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, incluido su nivel de formación y su actitud para la convivencia, así como la transcendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida entre los socios, las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del propio autor y la reparación inmediata por su parte de los daños o perjuicios ocasionados.

6. Transcurrida la mitad de la duración de una sanción impuesta con arreglo al apartado c), del número 1 o tres años a partir de la efectividad de la sanción del apartado d) del mismo número, podrá remitirse el resto de la sanción, en el primer caso, y rehabilitarse su condición de socio del sancionado, en el segundo, siempre que su conducta, en carencia de relación social u otras circunstancias similares, unidas a su compromiso de observar en lo sucesivo un comportamiento adecuado, aconseje razonablemente la aplicación de una medida de esta índole.

7. Las sanciones impuestas en virtud de este artículo, se inscribirán en el registro de socios de la Junta de Gobierno.

Artículo 21

Las sanciones por faltas leves serán impuestas directamente por la Junta de Gobierno.

Artículo 22

Las sanciones por faltas graves o muy graves serán impuestas según el procedimiento siguiente:

1. Cuando el Presidente o miembro de la Junta poseyera indicios o certeza de la comisión de falta o faltas que pudieran ser graves o muy graves por parte de los socios del centro, lo pondrá en conocimiento inmediato de la Junta de Gobierno.

2. A la vista de a información recibida, que deberá ser, en todo caso, lo más explícita posible, la Junta de Gobierno designará de entre sus miembros un instructor, que, con la mayor rapidez posible, obrando con entera independencias y según las atribuciones que se le confieran, verificará la investigación adecuada, con audiencia del interesado.

3. Terminada la instrucción, el encargado de la misma someterá a la Junta de Gobierno la propuesta que estime conveniente.

4. La Junta de Gobierno, con la audiencia del interesado, resolverá en el plazo máximo de un mes. Del contenido de la resolución, se dará traslado por escrito, con acuse de recibo, a los interesados.

5. En el supuesto de resolución acordando sanción, el socio o socios afectados podrán interponer recurso dentro del plazo de quince días ante la misma Junta de Gobierno, que habrá de ser resuelto en el plazo máximo de un mes, y cuyo pronunciamiento adquirirá el carácter de definitivo.

CAPÍTULO VI

Del proceso electoral en el centro

Artículo 23.—Convocatoria de elecciones

La Junta de Gobierno promoverá la convocatoria de elecciones para la representación de socios en dicha Junta; la Asamblea General, a tal efecto, se reunirá en los siguientes supuestos:

a) Promovida por la representación municipal, al tener carácter constituyente.

b) Por haberse agotado su período de mandato

c) Por dimisión de los representantes de los socios.

d) Petición escrita del 25% de los socios del centro, recogida en pliegos de firmas, ratificada en Asamblea General y elevada a la Junta de Gobierno.

e) Ante cualquier modificación de la normativa establecida que implique variación en materia de lo contenido en el presente Reglamento.

La convocatoria de elecciones se realizará con una antelación mínima de veintiún días naturales al de la fecha fijada para la votación.

La Junta de Gobierno arbitrará, dentro de los medios disponibles, las medidas necesarias para garantizar la difusión y publicación de las convocatorias. En todo caso, las mismas se insertarán en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 24.—Constitución de la Mesa electoral

El proceso electoral se iniciará con el nombramiento de la Mesa electoral en la misma Asamblea en que se convoquen elecciones. Estará compuesta por los siguientes miembros:

—Los dos socios de mayor antigüedad inscritos en el centro. El mayor de edad será el Presidente de la Mesa.

—El socio de más reciente incorporación al centro de los que figuren inscritos.

—Un representante del Ayuntamiento que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

Por cada uno de los miembros de la Mesa electoral se designará un suplente, utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

Si alguno de los miembros designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido por el suplente respectivo.

Artículo 25.—Funciones de la Mesa electoral

1. Hacer cumplir el reglamento electoral.

2. Aceptar la presentación de candidaturas y, en su caso, denegar aquellas que no cumplan los requisitos de este Reglamento.

3. Ordenar las elecciones dentro del centro, programando los días y horas de propaganda electoral a petición de las candidaturas.

4. Levantar actas de todos los actos en que intervengan hasta después de la toma de posesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 26.—Electores elegibles

Serán electores todos los socios que figuren inscritos el día de la convocatoria.

Serán elegibles todos los socios que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior y se integren en la correspondiente candidatura.

Los componentes de la mesa electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de aquélla y serán sustituidos por los suplentes.

A los efectos de determinar la condición de elector o elegible, no se considerará como causa excluyente la sanción de suspensión de los derechos de socio derivada de comisión de faltas leves.

Artículo 27.—Las candidaturas

Los socios que deseen formar parte de la Junta de Gobierno presentarán su candidatura en listas cerradas, mediante escrito dirigido a la mesa electoral, integrando dicha lista un mínimo de 6 candidatos.

En la candidatura podrá figurar en cada caso, un número superior de candidatos, hasta un total de 12, en calidad de suplentes, y en la misma se hará constar el nombre y apellidos, así como el número de socio de cada uno de los candidatos.

Las candidturas habrán de presentarse en el plazo de los siete días naturales siguientes al de constitución de la Mesa electoral.

Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa electoral dispondrá de cuarenta y ocho horas para publicar la relación provisional de candidatos, en el tablón de anuncios del centro.

Se podrán presentar impugnaciones que se estimen oportunas dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa electoral.

Al término de este último plazo y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la Mesa electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, cuya lista quedará expuesta en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 28.—Campaña electoral

La campaña electoral se desarrollará durante siete días a partir del siguiente al de la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas.

Toda propaganda escrita deberá ir firmada, al menos, por uno de los miembros de la candidatura.

La Mesa electoral, los candidatos proclamados y la Presidencia del centro, de común acuerdo, determinarán el espacio, lugar y tiempo que utilizarán los candidatos en su campaña, de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

Artículo 29.—Votación

La votación se celebrará el día siguiente de finalizada la campaña electoral. La Mesa electoral, constituida en el mismo día de la elección, fijará el tiempo durante el cual se podrá votar, en función del número de electores y dentro del horario normal del centro, no siendo en ningún caso inferior a dos horas.

Las votaciones se realizarán en el centro al que correspondan las elecciones.

Los electores acudirán individualmente ante la Mesa electoral, verificándose por el Secretario de la Mesa su identidad mediante documento que acredite su personalidad. El elector entregará el sobre al Presidente, quien, a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector, lo depositará en la Mesa diciendo «vota».

Con objeto de poder votar y de facilitar la búsqueda en los correspondientes listados de socios, el elector deberá presentar el carnet de socio del centro.

El Secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante, para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio, levantando acta de la sesión.

Todas las candidaturas tendrán derecho a designar ante la Mesa electoral un máximo de dos Interventores. Dichos Interventores no podrán ser candidatos en las elecciones ni pertenecer a la Mesa electoral, exhibiendo el designado ante la Mesa credencial justificativa de su condición.

Artículo 30.—Escrutinio

El escrutinio se realizará públicamente treinta minutos después de cerradas las urnas.

En el caso de presentación de una única candidatura o cuando fuesen retiradas todas las que se hubieren presentado menos una, automáticamente se continuará el proceso electoral, procediéndose a la aplicación del artículo 31 y siguientes.

Si al término del escrutinio, dos o más estuvieren igualadas en votos, se procederá de la siguiente manera:

1. Transcurridos quince días después de las votaciones, la Mesa Electoral aplicará de nuevo este Reglamento íntegramente desde el artículo 28 en adelante.

2. Si, al término de este período electoral, persistiera la igualdad en votos entre algunas candidaturas, se volverá a aplicar este Reglamento, exclusivamente entre las candidaturas igualadas, desde la norma 6 en adelante, y así sucesivamente.

Artículo 31.—Proclamación de la Junta electa

Terminado el escrutinio, se procederá a la proclamación de los representantes de los socios, en base a la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, exponiéndola públicamente en el centro.

En caso de presentación de una única candidatura, y ésta renunciara tomar posesión, la Mesa electoral procedería a convocar nuevas elecciones.

El Secretario de la Mesa electoral levantará acta de la sesión, por triplicado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa, y por aquellos que hubieren sido designados como Interventores.

Los Interventores podrán hacer constar en la misma las observaciones que consideren oportunas, a efectos de ulteriores reclamaciones o recursos.

Dos ejemplares del acta permanecerán en el centro, exponiéndose uno de ellos en el tablón de anuncios transcurridas cuarenta y ocho horas desde el término de las votaciones, y remitiéndose el tercero al Ayuntamiento.

Artículo 32.—Impugnaciones

Las elecciones se podrán impugnar durante los cinco días siguientes a la publicación del Acta de la Mesa electoral y la misma resolverá si procede o no la impugnación, adoptando resoluciones en el plazo de cinco días y exponiéndolas públicamente.

Artículo 33.—Toma de posesión

La representación de los socios tomará posesión de sus cargos como máximo quince días después de su proclamación, y a la vista de que no haya sido impugnada, o la Mesa electoral haya resuelto, en caso de que hubiere, la impugnación a su favor.

Artículo 34.—Cobertura de vacantes

En el supuesto de que, durante la vigencia del mandato de la Junta de Gobierno, se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por los suplentes y, de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales.

Las elecciones parciales convocadas por la Junta de Gobierno, cubrirán las vacantes por el período restante hasta completar el mandato, y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el presente Reglamento.

Los candidatos que hubieren renunciado a sus cargos durante el mandato de la Junta de Gobierno, no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen.

Disposición adicional

Para la modificación de estos Estatutos, habrá de seguirse el mismo procedimiento que para su aprobación, con la consiguiente intervención del Ayuntamiento.

El expediente de modificación podrá iniciarse por decisión de la Junta de Gobierno.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor transcurridos quince días desde que termine su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Blanca, 26 de noviembre de 1992.—El Alcalde.—El Secretario General.

Número 14416

LORCA

Habiéndose detectado errores en la publicación de las bases para la convocatoria de concurso de méritos para proveer una plaza de Suboficial de la Policía Local, publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 10 de fecha 14 de enero de 1992, se rectifica en lo siguiente:

—En la página 239, base cuarta. Tribunal, después del Presidente del Tribunal, debe insertarse lo siguiente:

«Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue».

—En el mismo apartado, correspondiente a la base cuarta, en el párrafo que comienza por «Un representante del sindicato», donde dice «término» debe decir: «término».

Número 1200

MURCIA

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre el concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, una plaza de Vigilante de Obras

Esta Corporación municipal ha resuelto lo siguiente sobre dicho concurso-oposición:

Primero.—Aprobar, sin ninguna admisión, la relación de aspirantes, a la vista de que los que han concurrido, no cumplen los requisitos exigidos en la citada base de la convocatoria, quedando expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial:

Excluidos:

—Por no pertenecer a la plantilla de este Ayuntamiento:

1.—Méndez Romera, Isaac Israel.

Segundo.—Declarar desierta dicha convocatoria.

Murcia, 28 de enero de 1993.—El Alcalde.

Número 1201

MURCIA

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre el concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, una plaza de Vigilante de Limpieza Viaria

Esta Corporación municipal ha resuelto lo siguiente sobre dicho concurso-oposición:

Primero.—Declarar desierta dicha convocatoria, a la vista de que no se ha presentado ninguna solicitud para participar en la misma.

Murcia, 28 de enero de 1993.—El Alcalde.

Número 956

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de modificación e implantación de Ordenanzas Municipales para 1993, se hace público, conforme a lo previsto en el artículo 15.4 de al ley 39/1988, de 28 de diciembre, en la forma que a continuación se expresa:

ORDENANZAS DE NUEVA IMPLANTACIÓN

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE ESCOMBROS, TIERRAS Y MATERIAL DE DESECHO DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA, EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la autorización de vertido de escombros, tierras y material de desecho de la construcción en la escombrera municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1.°—La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a establecer un control en evitación del abandono individual e incontrolado de los residuos, provocando con tal motivo una notable degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

2.°—El control, ordenación, clasificación y vigilancia de las deposiciones realizadas de escombros en la misma escombrera o lugar que indique este Ayuntamiento.

3.°—Los servicios de nivelación, compactación y relleno de los terrenos con todos aquellos residuos procedentes de la construcción.

Sujeto pasivo

Artículo 3

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicos o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen cualquier tipo de obra, tanto menor como mayor, en cualquier finca, urbana y rústica, dentro del término municipal y que puedan beneficiarse de estos servicios.

2.—La tasa se aplicará a los titulares del dominio útil de la finca o terreno cuando se trate de la concesión de la licencia de obras.

Responsables

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 6

Constituye la base imponible de esta tasa, el presupuesto total especificado en el Proyecto de la edificación, tanto si es una reforma como si se trata de una nueva construcción.

Artículo 7

Se eximirá del carácter obligatorio de esta tasa, previa justificación, a todo aquel sujeto pasivo que emplee los escombros y tierras de excavación, para el relleno de terrenos particulares, siempre con fin privado, para lo cual deberá obtener las siguientes autorizaciones:

1.°—Del propietario del terreno, si éste no le pertenece.

2.°—Del Ayuntamiento de Molina de Segura, previa presentación de una Memoria descriptiva, en la que se indique detalladamente, el lugar de vertido, tipo de escombros, cantidad de los mismos, duración del vertido, así como su posible influencia a la flora, fauna, paisaje, perturbación de la calidad del suelo y medio ambiente en general, que pueda sufrir los efectos de tales vertidos.

Cuota tributaria

Artículo 8

1.—El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

2.—La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio es la siguiente: 0,32% de la base imponible expuesta en el artículo 6.

3.—Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán conjuntamente con la tasa de licencia de obras.

Devengo

Artículo 9

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obras, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectúan operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Este Servicio de deposición de residuos de escombros en lugares que determine el Ayuntamiento tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que efectúen obras de nueva construcción, derribos, excavaciones, y obras mayores y menores de reparación domiciliaria.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 10

1.—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 11

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 12

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1993, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

IMPLANTACIÓN EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y FESTEJOS

1.—Reglamento de utilización de locales municipales, gestionados por el Instituto Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Aspectos técnicos

1.—Los locales que quedan afectados por este Reglamento son: edificio de la Casa de la Cultura, Sala Municipal de Exposiciones y Auditorio Municipal.

2.—El aforo máximo permitido en cada uno de ellos es:

—Salón de actos Casa de la Cultura 125 personas.
—Sala Municipal de Exposiciones.. 100 personas.
—Auditorio Municipal..... 1.300 personas.

3.—Los interesados deberán rellenar impreso de solicitud oficial con diez días hábiles de antelación a la actividad a desarrollar, que será facilitado en las oficinas del IMCyF, debiendo contener los datos referidos al tipo de actividad para la cual se solicita su utilización, horarios, asistentes y otros.

En casos puntuales, el plazo de solicitud puede ser menor.

El IMCyF, contestará la solicitud admitiendo o denegando la misma en el plazo de tres días.

4.—La utilización de estos locales se entenderá siempre sobre contenidos de carácter sociocultural.

5.—Queda a facultad de la Presidencia del IMCyF la admisión o denegación de las solicitudes, en su caso asesorada por informes de los técnicos de IMCyF u otros que se estimen pertinentes.

6.—Los colectivos culturales y asociaciones sociales de ámbito municipal tendrán preferencia para el uso de dichas instalaciones, en los términos que especifica el presente Reglamento.

7.—Se entiende que las actividades para las que se solicita el uso de las instalaciones contenidas en este Reglamento no tienen ánimo de lucro, no admitiéndose publicidad engañosa en la convocatoria de las mismas. El IMCyF se reserva el derecho de denegar aquellas solicitudes que no especifiquen claramente el contenido de la actividad a desarrollar o no se ajuste a los términos especificados en el presente Reglamento, salvaguardando así los locales culturales municipales de su inadecuado uso.

8.—El IMCyF, podrá solicitar una fianza, por cuantía de hasta 25.000 pesetas por el uso de cualquiera de estas instalaciones, devolviendo dicha fianza después de finalizado el acto, y siempre que no se hayan ocasionado daños o desperfectos en los locales.

9.—En el caso de que se produjeren desperfectos o daños debidos a la inadecuada utilización de estos locales, técnicos competentes evaluarán los daños, estableciéndose la correspondiente indemnización por parte de los Organizadores de la actividad, aspecto éste al que se comprometerán por escrito en la solicitud de uso del local en cuestión.

10.—La limpieza del local/es podrá ser realizada por el usuario de la misma o abonando una cantidad en concepto de tal limpieza y que se determina de la siguiente forma y por encargo del IMCyF:

—Salón de Actos y Sala de Exposiciones 15.000 ptas.
—Auditorio municipal..... 25.000 ptas.

11.—En aquellos casos de alto riesgo para las instalaciones determinados por el IMCyF, éste podrá pedir una fianza de hasta 200.000 pesetas a los organizadores, quedando exentos los colectivos, asociaciones o grupos culturales municipales constituidos y registrados como tales, aunque se consideran aplicables de pleno derecho los extremos de responsabilidad en caso de desperfectos por el inadecuado uso de las instalaciones.

2.—Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de asistencia a cursos o talleres de la Universidad Popular y asistencia a la Academia de Música, en el Instituto Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

PREÁMBULO

Este Instituto Municipal de Cultura y Festejos, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza Reguladora de los mismos, a través de esta Normas Generales.

Naturaleza y objeto

Artículo primero.—Tendrán la consideración de Precio Público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan por:

A) Por la inscripción en cursos o talleres que promueve como actividad la Universidad Popular.

B) Por la inscripción por curso y según asignaturas en la Academia de Música.

Obligados al pago

Artículo segundo.—1) Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción en cursos o talleres que promueve la Universidad Popular, así como en cursos o asignaturas de la Academia de Música, dentro del Instituto Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

2) Las cuotas liquidadas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños inscritos, así como en los propios adultos que se inscriban.

3) El obligado al pago deberá:

A) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan, para cada precio público.

B) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

C) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

Obligación de pago

Artículo tercero.—La obligación de pagar el precio público regulado en la presente Ordenanza, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño o adulto, para cada curso o taller de la Universidad Popular o para la Academia de Música, con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

Cuantía

Artículo cuarto.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será el que a continuación se relaciona:

UNIVERSIDAD POPULAR: Por inscripción o matrícula en curso o taller..... 2.000 pesetas.

ACADEMIA DE MÚSICA: Por inscripción o matrícula en curso, según detalle:

—Una asignatura..... 2.000 pesetas.
—Dos asignaturas..... 3.000 pesetas.
—Tres asignaturas..... 3.500 pesetas.

Gestión

Artículo quinto.—17 Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Instituto Municipal de Cultura y Festejos, la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar al mencionado Instituto cualquier variación que se produzca posteriormente.

2) El importe del precio público deberá ser ingresado en la Depositaría del Instituto Municipal de Cultura y Festejos, o en la entidad bancaria que se determine al efecto, al momento de la presentación al obligado a pagarlo del recibo correspondiente.

Bonificaciones

Los miembros de las Agrupaciones de la Academia Municipal (banda, orquesta y coros) tendrán una reducción del 50% de los importes arriba mencionados.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES - MODIFICACIÓN

Modificación de las Ordenanzas de Precios Públicos por uso de las instalaciones deportivas municipales y de Precios Públicos por uso de los servicios municipales de medicina deportiva, que se refunden en:

Precios públicos por utilización de las instalaciones y servicios deportivos municipales

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 177 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Pre-

supuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los precios contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

Obligación de contribuir

Artículo 1.°—1. Devengará la obligación de contribuir por estos precios públicos, toda aquella entidad pública o privada y el ciudadano, particularmente asociado, que solicite y lleve a efecto la utilización de las instalaciones deportivas municipales, según las tarifas que resulten de aplicación en cada supuesto.

2. Dicha utilización se llevará a efecto conforme a la planificación que para el uso de las instalaciones, objeto de la presente Ordenanza, realice el Instituto Municipal de Deportes.

Tarifas

Artículo 2.°—Para la exacción de Precios Públicos se aplicará la siguiente

TARIFA

	Pesetas
A) Instalaciones deportivas municipales	
A.1. Piscinas	
A.1.1. Entrada, día laborable, adultos, a partir de 15 años	240
A.1.2. Entrada, día laborable, niños (de 3 a 14 años)	160
A.1.3. Entrada, sábados, domingos y festivos, adultos	290
A.1.4. Entrada, sábados, domingos y festivos, niños (de 3 a 14 años)	210
A.1.5. Abono, 20 años, días laborables, adultos	3.800
A.1.6. Abono, 20 años, días laborables, niños	2.550
A.2. Alquileres (por grupos y equipos)	
A.2.1. Campo de fútbol, iluminación natural, por partido (máximo dos horas)	1.115
A.2.2. Campo de fútbol, iluminación artificial, por partido (máximo 2 horas)	2.500
A.2.3. Campo de fútbol de pedanías, por partido (máximo dos horas)	1.000
A.2.4. Campo de fútbol, pedanías, por hora	500
A.2.5. Gimnasio, iluminación natural, por hora	1.680
A.2.6. Gimnasio, iluminación artificial, por hora	2.260
A.2.7. Gimnasio, para entrenamientos de gimnasia rítmica, con uso de tapiz, por hora	3.000
A.2.8. Gimnasio, para entrenamiento de artes marciales, con uso de tatami	3.000
A.2.9. Gimnasio, uso rocódromo, por hora	2.000
A.2.10. Gimnasio, uso sala musculación, por hora	3.000
A.2.11. Pista polideportiva, iluminación natural, por hora	550
A.2.12. Pista polideportiva, iluminación artificial, por hora	1.100
A.2.13. Pabellón cubierto, pista principal, iluminación natural, por hora	2.260
A.2.14. Pabellón cubierto, pista principal, iluminación artificial, por hora	2.810
A.2.15. Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación natural, por hora	675
A.2.16. Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación artificial, por hora	1.130
A.2.17. Piscina climatizada, calle, por hora	1.800
A.2.18. Piscina climatizada, para cursos y/o entrenamientos, completa, por hora	10.000
A.2.19. Piscina, competiciones cuyo uso no exceda de 4 horas	15.000
A.2.20. Pista de tenis, iluminación natural, por jugador y hora	185
A.2.21. Pista de tenis, iluminación artificial, por jugador y hora	290
A.2.22. Mesa de tenis de mesa, por hora	250
A.3. Alquileres (uso individual)	
A.3.1. Gimnasio, sala de musculación, rocódromo o pista de atletismo, 1 hora	150
A.3.2. Gimnasio, sala de musculación, rocódromo o pista de atletismo, abono 20 sesiones, 1 hora/sesión	2.400
A.3.3. Gimnasio, sala de musculación, rocódromo o pista de atletismo, carnet mensual	2.300
B) Actividades docentes	
B.1. Cursos de natación	
B.1.1. Curso de natación, temporada estival, alumno	2.300
B.1.2. Curso de natación, temporada estival, alumno pedanías, incluye servicio de autobús.	2.725
B.1.3. Curso de natación, mensual, piscina cubierta, 3 sesiones/semana	2.500
B.1.4. Curso de natación, mensual, piscina cubierta, 2 sesiones/semana	2.000
B.1.5. Curso de natación, mensual, piscina cubierta, sin monitor, 3 sesiones/semana	2.000
B.1.6. Curso de natación, mensual, piscina cubierta, sin monitor, 2 sesiones/semana	1.400
B.1.7. Natación escolar, centros de enseñanza, una hora semanal durante el curso escolar, alumno	2.500
B.2. Escuelas deportivas	
B.2.1. Escuela deportiva básica, curso	2.100
B.2.2. Escuela de iniciación, en polideportivo, curso	2.500
B.2.3. Escuela de perfeccionamiento, en polideportivo, curso	2.625
B.2.4. Escuela de iniciación, en barrios y pedanías, curso	2.00
B.2.5. Escuela de perfeccionamiento, en barrios y pedanías, curso	2.100
B.2.6. Escuela de gimnasia rítmica, judo, patinaje, artes marciales, etc., por mes	1.050
B.3. Otras	
B.3.1. Clases de mantenimiento adultos, sesión	225
B.3.2. Clases de mantenimiento adultos, abono 20 sesiones	3.000
B.3.3. Clases mantenimiento adultos, carnet mensual	1.700
B.3.4. Clases mantenimiento adultos, en pedanías, sesión	180

	Pesetas
B.3.5. Clases mantenimiento adultos, en pedanías, abono 20 sesiones	2.500
B.3.5. Clases mantenimiento adultos, en pedanías, carnet mensual	1.200
C) Competiciones	
C.1. Campeonato fútbol aficionado, inscripción equipo	50.000
C.2. Campeonato deportivo juventud, inscripción equipo	5.000
C.3. Campeonato fútbol fiestas patronales, inscripción equipo	10.000
C.4. Campeonato 24 horas fútbol sala, inscripción equipo	5.000
C.5. Campeonato 24 horas baloncesto, inscripción equipo	5.000
C.6. Campeonato de petanca, inscripción por parejas, categoría senior masculino	2.000
C.7. Campeonato de petanca, inscripción por parejas, categoría senior femenino	1.500
C.8. Campeonato de petanca, inscripción por parejas, categoría juvenil	1.000
D) Servicio municipal de medicina deportiva (Sermumede)	
D.1. Consulta	1.500
D.2. Revisión	2.000
D.3. Revisión con aparatos	3.400

Artículo 3.—Esta tarifa se aplicará en casos de cesiones individuales, tanto periódicas como esporádicas y solamente afectará a grupos o equipos en cuanto a la cesión esporádica. En otros supuestos se tendrá en cuenta lo siguiente:

Apartado 3.1. Inscripción en actividad docente de tres o más miembros de una misma unidad familiar, el 25% de descuento, en las actividades docentes donde se inscribieran.

Apartado 3.2. El uso de instalaciones, por parte de centros docentes de Molina de Segura, fuera de horas lectivas, excepto piscina, tendrá un 50% de descuento.

Apartado 3.3. El uso de instalaciones por parte de clubes y entidades deportivas de Molina de Segura, para entrenamientos y partidos de sus equipos en los que estén implicados deportistas federados de 16 años en adelante, tendrá un 75% de descuento.

Apartado 3.4. En caso de cesión por temporadas a equipos o grupos excluyendo a equipos y deportistas incluidos en el apartado 3.3, y según sean 1, 2 ó 3 días/semana, se aplicarán a la tasa resultante las siguientes bonificaciones:

3.4.1.—Hasta 3 meses: el 20, 25 y 30%.

3.4.2.—Hasta 6 meses: el 25, 30 y 40%.

3.4.3.—Hasta 9 meses: el 35, 40 y 50%.

Apartado 3.5. En los casos en que por convenio entre el I.M.D. y empresas de la localidad se utilicen las instalaciones deportivas, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

3.5.1.—Hasta 3 meses: el 30, 35 y 40%.

3.5.2.—Hasta 6 meses: el 35, 40 y 50%.

3.5.3.—Hasta 9 meses: el 45, 50 y 60%.

Apartado 3.6. A los titulares de la Tarjeta Joven se les aplicará un 20% de descuento por la utilización de cualquiera de las instalaciones, servicios y actividades docentes que gestione el I.M.D.

Apartado 3.7. Las sesiones se entenderán de 1 hora de duración y los partidos se contemplarán como una sesión más, independientemente de las consideradas como entrenamientos.

Apartado 3.8. Al personal inscrito en alguna de las actividades del I.M.D. con más de 15 años y hasta tercera edad se les aplicará un 75% de descuento en la tarifa del Servicio Municipal de Medicina Deportiva. Asimismo les será aplicado un 75% de descuento en la tasa de consulta y revisión a los socios de clubes o asociaciones que desarrollen su actividad deportiva de forma continuada dentro del término municipal.

Artículo 4.—Por lo que respecta a la cesión temporal de instalaciones, a entidades privadas o a particulares, para la organización de actividades esporádicas tales como: competiciones, exhibiciones, concentraciones o cualquier otra que sea de esta índole, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Apartado 4.1. En cuanto al horario se estará a lo dispuesto en la tarifa correspondiente, siempre que el mismo no sobrepase las 4 horas y no implique la actuación de personal del I.M.D.

Apartado 4.2. En caso de no precisar un horario superior, se contemplará:

4.2.1. Más de 4 horas: se contemplará un aumento del 250% sobre la cuota resultante de 2 horas, según el módulo instalación/usuario.

4.2.2. Más de 8 horas: íd. íd., del 450%.

4.2.3. Más de 16 horas: íd. íd., del 600%.

4.2.4. Más de 24 horas: se confeccionarán nuevos módulos ajustados a los apartados anteriores.

Apartado 4.3. En aquellas actividades en las que el organizador perciba ingresos por cualquier concepto, por parte de los participantes, se le abonará independientemente de la tasa resultante según el punto anterior, el 10% de éstos, debiendo declarar las cuotas fijadas y efectuar una entrega a cuenta lo más aproximada del total que suponga, al solicitar el permiso para el uso de la instalación.

Apartado 4.4. Cuando la actividad organizada requiera la actuación de personal laboral o técnico del I.M.D., a la tasa resultante se le aplicará un recargo del 20%.

Apartado 4.5. En caso de autorizarse la instalación de cualquier elemento que el organizador considere conveniente

para la obtención de ingresos con motivo de la actividad a realizar, se habrá de abonar una cantidad equivalente al 25% del total que éstos puedan representar, según declaración del propio organizador.

Otras consideraciones

Artículo 5.—En los casos en que, por parte del organizador, se fijen cuotas de participación en actividades a realizar en las instalaciones autorizadas, éstas no podrán superar en ningún caso el 1.000% de la tasa que, por utilización similar, resulte por módulo usuario/hora, de las que tiene fijadas el I.M.D.

Preferencia de uso

Artículo 7.—Por lo que respecta a la preferencia de uso de las instalaciones se habrá de tener en cuenta la siguiente escala:

1.°—Actividades propias del I.M.D.

2.°—Actividades propias de los clubes deportivos de la localidad, teniendo en cuenta categorías, número de federados, niveles de los equipos y actividad programada. Será el I.M.D. quien determine en todo momento la distribución y preferencia en el uso de instalaciones por parte de los clubes y entidades deportivas de Molina de Segura.

3.°—Actividades de las entidades públicas.

4.°—Actividades privadas.

Artículo 8.—Por lo que respecta a la preferencia de uso del Servicio Municipal de Medicina Deportiva se determina como sigue:

1.°—Usuarios inscritos en actividades propias del I.M.D.

2.°—Usuarios pertenecientes a clubes o asociaciones deportivas de la localidad.

3.°—Usuarios inscritos en actividades de las entidades públicas.

4.°—Otros usuarios.

Exenciones

Artículo 9.—Estarán exentas del pago de precios públicos todas aquellas actividades que organice el propio I.M.D. y cualquier otra que venga determinada por acuerdo de la Corporación Plena ante Organismos o Entidades deportivas.

Artículo 10.—Asimismo, quedarán exentas del pago de las tasas correspondientes al uso de instalaciones, las siguientes actividades:

Apartado 10.1.—Actividades que realicen, de forma periódica o esporádica, los centros docentes no universitarios de nuestro municipio, siempre que se realicen dentro de horas lectivas, estén incluidas en el plan de centro y queda excluida la natación escolar.

Apartado 10.2—El uso de instalaciones deportivas, excepto piscinas, necesarios para entrenamientos, partidos y competiciones de equipos y deportistas federados, hasta los 15 años de edad (inclusive), pertenecientes a clubes y entidades deportivas de Molina de Segura y todos los equipos dependientes de la A.D.M.

Apartado 10.3.—Actividades que realicen de forma periódica o esporádica, excepto piscinas, asociaciones de jubilados pertenecientes a tercera edad, siempre que sean debidamente solicitadas por la dirección de las mismas.

Apartado 10.4.—Entidades con las que se convenga el uso de instalaciones de acuerdo con la planificación que fije el I.M.D.

Apartado 10.5.—Los doce equipos primeros clasificados en el campeonato de fútbol aficionado y de empresas pasarán a participar en el campeonato de fútbol de las fiestas patronales, sin pago alguno de tasa.

Artículo 11.—Estarán exentas de pago de precios públicos por revisión general del Servicio Municipal de Medicina Deportiva todas aquellas inscritas en actividades programadas por el I.M.D. y que cuenten con menos de 15 años de edad así como personas de tercera edad.

Artículo 12.—Aquellos atletas que destaquen por sus cualidades naturales en la práctica de un deporte determinado, si el I.M.D. tiene escuela de perfeccionamiento de dicho deporte, el deportista quedará exento de la tasa correspondiente, realizando las pruebas oportunas los técnicos del I.M.D.

Término y forma de pago

Artículo 13.—Están obligados al pago el ciudadano a nivel particular y las entidades públicas o privadas, usuarios de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza. El abono del precio público correspondiente se efectuará a la solicitud del uso de cualquier instalación o servicio.

Responsabilidades y defraudación. Partidas fallidas

Artículo 14.—Se considerará defraudación el hecho del uso de cualquier instalación comprendida en la tarifa de esta Ordenanza sin haber satisfecho previamente los derechos señalados, castigándose al defraudador con el pago del duplo de los derechos defraudados.

Artículo 15.—Tratándose de derechos de pago inmediato, no se admitirá la declaración de partidas fallidas.

Artículo 16.—La presente Ordenanza que consta de 14 artículos, regirá en el ejercicio 1993 y sucesivos, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

1. Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Modificación de cuotas tributarias incluidas en artículo 7, apartado 2:

	Pesetas
a) Por alcantarillado, agua potable m^3.....	6,60
b) Por depuración, agua potable cada m^3.....	11,55
Total por saneamiento.....	18,15
a) Por alcantarillado agua pozo, por m^3.....	6,60
b) Por depuración agua pozo, por m^3.....	11,55

4. Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Modificación de tarifas incluidas en el artículo 4:

	Pesetas
A) Turismos:	
—De menos de 8 CV fiscales.....	2.415
—De 8 hasta 12 CV fiscales.....	6.600
—De 12 hasta 16 CV fiscales.....	14.175
—De más de 16 CV fiscales.....	24.140
B) Autobuses:	
—De menos de 21 plazas.....	16.175
—De 21 a 50 plazas.....	23.100
—De más de 50 plazas.....	28.875
C) Camiones:	
—De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	8.100
—De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	16.075
—De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil..	23.100
—De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	29.400
D) Tractores:	
—De menos de 16 CV fiscales.....	3.425
—De 16 a 25 CV fiscales.....	5.350
—De más de 25 CV fiscales.....	16.600
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
—De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	3.425
—De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	5.350
—De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	16.600
F) Otros vehículos:	
—Ciclomotores	900
—Motocicletas hasta 125 c.c.....	1.000
—Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c...	1.800
—Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c...	3.600
—Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	8.160
—Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	16.320

7. Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Añadir en artículo 4 (exenciones y bonificaciones) un nuevo apartado:

4.3. Gozarán de una bonificación de hasta el 99% de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Modificar los porcentajes recogidos en el artículo 8, apartado 2, que quedaría como sigue:

2.—El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Período	%
a) Período de 1 a 5 años.....	2,90
b) Período de hasta 10 años.....	2,60
c) Período de hasta 15 años.....	2,60
d) Período de hasta 20 años.....	2,60

12. Ordenanza reguladora por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

Añadir al artículo 5 (exenciones, reducciones y bonificaciones), un segundo apartado:

5.2. En cuanto a cambio de titularidad de comercios y establecimientos, en los que no haya de presentar proyectos para otorgar la nueva licencia, se bonificaría al 50% de su importe actual.

Cualquier cambio de titularidad que no se ajuste a lo anterior, deberá ser tratado independientemente.

Modificar las cuotas mínimas del artículo 7 apartado 3, que quedarían como sigue:

7.3. Cuotas mínimas:

Cuando de la aplicación de la tarifa 1 resulte una cuota inferior, se aplicarán como mínimo las siguientes:

a) Establecimientos en los que se hayan de ejercer actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, conforme al Reglamento de 1962, 20.000 pesetas.

b) Las restantes actividades, 10.000 pesetas.

Modificar la documentación que acompaña a la solicitud de licencia que se recoge en párrafo segundo del artículo 9, y que quedaría como sigue:

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de:

1. Fotocopia de licencia de obras.

2. Fotocopia compulsada, título propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble.

3. Si se trata de una entidad jurídica, el representante legal deberá acreditar su representación con fotocopia compulsada de escritura de constitución de la sociedad.

4. Fotocopia del pago del impuesto de bienes inmuebles actualizado.

5. Cuando se trate de cambio de titular del inmueble aportar cumplimentado el modelo catastral número 901. Para cambio de uso el modelo catastral número 902. Si se trata de ambas cosas los dos modelos.

6. Para el desarrollo de una actividad profesional, acreditar la posesión del título y la de estar colegiado con fotocopias compulsadas.

7. Certificado de Dirección Técnica fin de obra e instalaciones, previo a la concesión de licencia de apertura.

8. Fotocopia del TC-1 y TC-2.

9. Fotocopia contrato con HE o últimos recibos.

10. Fotocopia licencia apertura del anterior titular si lo hubiere.

11. Copia de contrato de compra-venta, arrendamiento, documento público y/o cesión de la actividad (si es cambio de titularidad).

13. Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Modificar cuota tributaria del artículo 6:

	Pesetas
1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará una cuota única de.....	6.825
2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia se abonará como cuota única.....	2.725
3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única.....	25.200

14. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Modificar las tarifas contenidas en el artículo 7 apartado 2, que quedaría:

2.—Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

A) Viviendas:	
Viviendas.....	4.600
Viviendas Los Valientes-Fenazar.....	2.600
Viviendas con ingresos < S.M.I.....	2.300
B) Locales comerciales cerrados:	
Por cada uno.....	6.200
C) Discotecas, casinos, restaurantes, bingos:	
Por cada uno.....	144.000
D) Residencias, hostales y hoteles:	
Por cada uno.....	140.000
E) Entidades financieras, centros sanitarios, hospitales o clínicas:	
Por cada uno.....	164.000
F) Establecimientos de confección y venta de textiles y derivados:	
—Hasta 50 m² superficie.....	26.400
—De 51 a 100 m² superficie.....	26.400
—De 101 a 150 m² superficie.....	26.400
—Más de 150 m² superficie.....	26.400
G) Comercios de alimentación:	
Por cada uno,	
—Hasta 25 m² superficie.....	26.400
—De 26 a 50 m² superficie.....	26.400
—De 51 a 100 m² superficie.....	26.400
—De más de 100 m² superficie.....	26.400
H) Bares de categorías especial y pub:	
—Bares en general.....	44.000
—Bares categoría especial y/o con música....	68.000
I) Diversos:	
Pescaderías, fruterías, hueverías, panaderías, droguerías, zapaterías, oficinas y otros establecimientos industriales, comerciales o de hostelería, no incluidos en grupos anteriores.....	22.800
J) Talleres de confección:	
Hasta 100 m² superficie.....	30.000
Más de 100 m² superficie.....	72.000
K) Relojerías, ópticas, estancos y farmacias:	
Por cada uno.....	36.000
L) Restaurantes:	
Por cada uno.....	88.000

22. Ordenanza del servicio de regulación y control del estacionamiento en diversas vías públicas de la villa de Molina de Segura.

Incluir en relación de calles del artículo 2:

—Calle San Vicente.

30. Acuerdo de establecimiento de precios públicos y ordenanza reguladora de los mismos

—Modificación de tarifas del artículo 12.

1. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Por cada aprovechamiento solicitado o realizado y día de duración de las obras correspondientes:

1.1. Por cada m² o fracción, de calzada, aceras o bienes de uso público municipal sin pavimentar, 210 pesetas m² y día.

1.3. La concesión de estas licencias devengará como cuota mínima 4.200 y 15.750 pesetas, respectivamente, según que los bienes de uso público estén o no pavimentados.

1.4. La apertura de calicatas o zanjas de hasta un metro de ancha, por cada m.l. o fracción, 105 pesetas.

2. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas,

Por m.² o fracción y día, 36 pesetas.

2.1. Se establece una reducción del 80% por la utilización de contenedor, previa autorización, para depositar los materiales.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa,

	Pesetas
3.1. Por cada mesa o velador con derecho a 4 sillas en calles de primera categoría.....	7.350
3.2. Por cada mesa o velador con dereho a 4 sillas en calles de segunda categoría.....	5.775
3.3. Por cada mesa o velador con derecho a 4 sillas en calles de tercera categoría.....	4.200

4.

4.2. Instalaciones de feria:

—Casetas de venta de turrón, cascaruja y similares, cada m.l. y día, 132 pesetas.

—Ruedas de caballitos, columpios, casetas de tiro y pequeñas atracciones, por m.² y día, 132 pesetas.

—Coches eléctricos, trenes eléctricos, carruseles, circos, tómbolas, y grandes atracciones, por m.² y día, 132 pesetas.

4.3. Ocupación de la vía pública con diversos objetos: Por m.² y día, pasa de 30 pesetas a 32 pesetas.

4.4. Puestos fijos o reservas de sitio: Por la concesión de puestos fijos en el mercado semanal, se satisfará, por cada metro lineal adjudicado al peticionario una cuota irreducible al año de 2.415 pesetas.

4.5. Concesión de licencia al año, en el mercado semanal, 2.415 pesetas.

4.6. Concesión de licencia al año, en mercado semanal, se satisfará por cada m.l. adjudicado, una cuota irreducible al año de 2.625 pesetas.

5.

5.1. Por cada entrada de vehículos sita en los locales destinados a garajes, con disco de vado permanente:

	Pesetas
—De 1 a 3 vehículos.....	3.300
—De 4 a 10 vehículos.....	9.300
—De 11 a 25 vehículos.....	21.250
—De 26 a 50 vehículos.....	46.650
—De 51 a 100 vehículos.....	100.000
—De 101 a 150 vehículos.....	160.075
—De más de 150 vehículos.....	266.800

5.2. Por cada entrada de vehículos en:

—Locales destinados a reparación de vehículos, al año.....	3.300
—En fábricas y almacenes, al año.....	5.300
—Edificios particulares no incluidos en los apartados anteriores, al año.....	1.300

5.3. Por reserva de aparcamiento exclusivo:

—Por cada automóvil de turismo de servicio público hasta 7 plazas, al año.....	4.000
—Por la parada de autobuses o coches de línea, por todas las concedidas en el casco urbano, se satisfará, por cada vehículo, al año.....	8.000

5.4. A petición de particulares o entidades y siempre que lo autorice la Corporación, se podrá conceder reserva de terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias y obras, al objeto de que los vehículos propiedad de los mismos puedan permanecer en ellos, por cada m.² o fracción y día, 26 pesetas.

La ocupación de la vía pública en las operaciones de carga y descarga de mercancías de cualquier clase, por m.² o fracción y día, 14 pesetas.

8. Tarifa por la utilización del dominio público municipal con vertidos de escombros:

A) Escombros y tierras:	
—Camión hasta 1.000 Kg.....	210
—Camión de 1.001 hasta 3.500 Kg.....	315
—Camión de más de 3.501 Kg.....	525
B) Residuos plásticos:	
—Furgonetas y similares.....	210
—Camionetas de 500 a 3.000 Kg.....	525
C) Cartones y papel:	
—Furgoneta.....	210
—Camioneta.....	315
D) Residuos industriales:	
—Lodos ácidos:	
—Contenedores.....	1.260
—Camiones de más de 5 Tn.....	1.575
E) Inertes:	
—Residuos:	
—Domiciliarios furgonetas (colchones, etc.)	315
—Frigoríficos camionetas (puertas, sofás, etc.).....	525

Modificación a la Ordenanza sobre vados

Artículo 7.—2. Las obras de construcción, reforma o supresión de vado serán realizadas por su titular, ajustándose a las «Normas fundamentales de ejecución de servicios de urbanización, vados», y bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento.

Artículo 9.—2. B) Que se trate de viviendas de tipo unifamiliar que sin obligación de poseer garaje, lo obtuvieran mediante licencia municipal. En éstas, la capacidad de la cochera podrá ser de uno a tres turismos.

Artículo 9.—2. C) Cuando se trate de edificaciones afectadas por viales de circulación protegida, en la forma que se determina en el artículo 8-1, el número mínimo de vehículos que justifique un vado será de diez, incluidas las viviendas de tipo unifamiliar sin obligación legal de poseer garaje.

Artículo 10.—B) En aquellos locales con capacidad para más de tres turismos: planos de distribución de las plazas a escala 1:500, en su caso, del emplazamiento donde se realice la carga y descarga; con indicación del vial o viales de acceso.

Nota.—Los Negociados de Información y Registro, ofrecerán información, mediante circulares al respecto, a todos los solicitantes de reserva de vado, sobre requisitos. Asimismo, el Negociado de Equipos y Servicios, adjuntará nota informativa, a los que ya lo hayan solicitado, sobre normas de ejecución y croquis de vado-tipo.

Molina de Segura, 22 de enero de 1993.—El Alcalde, Andrés Palazón Gómez.

Número 1193

MURCIA

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre el concurso-oposición para proveer catorce plazas de Técnico Auxiliar de Biblioteca

Esta Corporación Municipal ha resuelto lo siguiente sobre dicho concurso-oposición:

Primero.—Aprobar la relalción de aspirantes a estas pruebas selectivas, con las exclusiones que se indican, quedando expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial:

Excluidos:

1. Acosta Tinoco, María Belén (1).
2. Balsalobre Espinosa, Antonia (1).
3. Baño Espinosa, José Del (1).
4. Barceló Palacian, Juan Carlos (1).
5. Campos Cánovas, Gabriel (1).
6. Campuzano Ruiz, Francisco (1).
7. Cano Gómez, Juan José (1).
8. Castillo Gómez, María Pilar (1).
9. Céspedes Madrid, Francisco (1).
10. Corbalán Bosque, Francisco (1).
11. Esquiva Olmos, Juana María (1).
12. Fernández Rodríguez, María Teresa (1).
14. Fernández Sánchez, Encarnación (1).
15. Gómez Nicolás, María Concepción (1).
16. Hernández Carreras, María Belén (1).
17. Jiménez Ortín, Juana (1).
18. López Corbalán, Sergio (1).
19. Marín Micol, Rosa (1).
20. Martínez Campos, Antonio Juan (1).
21. Martínez González, Rosario María (1).
22. Martínez Hernández, Concepción (1).
23. Montoya Escudero, María Victoria (1).
24. Muñoz Onrubia, Virtudes (1).
25. Muñoz Puche, María Ángeles (1).
26. Pineda Alonso, Nuria (1).
27. Ródenas Rozas, Concepción (1).
28. Sabater Sánchez, Francisca (2).
29. Salmerón Hurtado, Pascual (1).
30. Sánchez Asensio, Ascensión (1).
31. Sánchez Campillo, José Antonio (1).
32. Sánchez Martínez, Antonio (1).
33. Soler Lapuente, Cristina (1).
34. Soto Burillo, Jesús (1).
35. Vázquez Valverde, Rosa María (1).
36. Vicente Hurtado, Joaquín (1).
37. Vicente Ponce, Carmen (1).
38. Villalba Herrera, José (1).

Causas de exclusión:
(1) Por no presentar memoria.
(2) Por presentar memoria fuera de plazo.

Segundo.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: titular, don Vicente Hernández Baño; suplente, don Bartolomé Lozano Pato.

Vocales:
—En representación del Servicio de Personal: titular, don Juan Orcajada Jover; suplente, don Francisco Burillo Marín.
—En representación de la Jefatura del Servicio: titular, doña María Luisa Ferao Noguera; suplente, doña Francisca Llor Moreno.
—Por designación de la Comunidad Autónoma de Murcia: titular, doña Remedios Zaragoza Celdrán; suplente, doña María José Funes Atienza.
—Por designación del Ministerio de Educación y Ciencia: titular, doña María José Manzano González; suplente, don Juan Carrillo Alarcón.
—Por designación de la Junta de Personal: titular, doña Encarnación Marín Guardiola; suplente, doña María Teresa Martín Melgarejo.

Vocal-Secretario: titular, don José Luis Valenzuela Lillo; suplente, don Ricardo Alarcón Rodríguez.

Tercero.—Fijar la fecha para la realización del primer ejercicio de dichas pruebas selectivas, para el día 23 de marzo de 1993, martes, a las 17,30 horas, en el Cuartel de Policía Local de este Ayuntamiento, sito en Avenida San Juan de la Cruz, s/n.

Cuarto.—Contra la lista de admitidos y la composición del Tribunal calificador, se podrá interponer, respectivamente, reclamación ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntaiento, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el ««Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de enero de 1993.—El Alcalde.